



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



HIDALGO

TOMO CXLV

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Mayo de 2012

Núm. 20

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, representado por su Titular, el C. José Oscar Vega Marín, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SECRETARIADO", y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", actuando conjuntamente como "LAS PARTES", de conformidad con el siguiente Marco Legal, declaraciones y cláusulas.

Págs. 2 - 18

Decreto Núm. 262.- Por el cual se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a constituirse como aval hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), afectando sus Participaciones Federales, para garantizar el pago de los consumos de energía eléctrica de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermuni-

cipales, ante la Comisión Federal de Electricidad.

Págs. 19 - 22

Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.- Reglamento de Control Escolar.

Págs. 23 - 59

Acta por separado, que se elabora con motivo de los Acuerdos tratados en la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en cumplimiento a los Artículos 49 y 52 de la Ley Orgánica Municipal y Artículo 26 del Reglamento Interior.

Págs. 60 - 62

Decreto Municipal.- Por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter municipal, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 63 - 70

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 71 - 94

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL  
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE  
APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA 2012**

**H I D A L G O**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**MARCO LEGAL**

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, El Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno se coordinarán entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a).- La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b).- El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema.
- c).- La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d).- Determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e).- Los fondos de ayuda Federal para la seguridad pública, a nivel Nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su Artículo 2ª, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el Artículo 4ª de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la

Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

- 3.- Por otro lado, el Artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.
- 4.- La Ley de Coordinación Fiscal, en los Artículo 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en lo sucesivo "FASP", con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública en lo sucesivo "EL CONSEJO", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el Artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá Publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
- 5.- En el mismo Artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la Publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho Artículo.
- 6.- En términos del Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
- 7.- Conforme al Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
- 8.- El Artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las Entidades Federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el Artículo 45 de la misma Ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos Federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus propias Leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado Artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el Artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.
- 9.- El Artículo 10, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que

tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los Municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

- 10.- "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 06/XXX/11, aprobado en su Trigésima Sesión, celebrada el 30 de junio de 2011, ratificó los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2011.
- 11.- Asimismo, "EL CONSEJO", mediante acuerdo 10/XXXI/11, emitido en la Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondo, subsidios y demás recursos de carácter Federal que se otorguen a las Entidades Federativas en materia de seguridad pública, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011.
- 12.- En fecha 11 de enero de 2012, se Publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de Asignación, de fórmula y variable para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2012 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

#### DECLARACIONES

##### I DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el Artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.
- I.2 Es un Organismo Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 El C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1º de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO"
- I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los Artículo 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Azules, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

##### II.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 El Estado de Hidalgo es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los Artículo 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

- II.2 El C. José Francisco Olvera Ruiz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a partir del 1º. de abril de 2011.
- II.3 Conforme al Artículo 12, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los Artículo 39, apartado B, fracción I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 61 y 71, FRACCIÓN IX, de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como 13, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables..
- II.5 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Plaza Juárez s/n, colonia centro, 4º. Piso, Palacio de Gobierno, código postal 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

### III.-DE "LAS PARTES":

- III. En términos de los Artículo 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular, y demás normativas aplicables. "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

- I.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

### SEGUNDA.- EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

- I.- De conformidad el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su trigésima primera sesión, celebrado el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes ejes estratégicos:
- 1.- Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
  - 2.- Control de Confianza;
  - 3.- Desarrollo institucional.
  - 4.- Fortalecimiento de la Procuración de Justicia
  - 5.- Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales-
  - 6.- Sistema Penitenciario
  - 7.- Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y,
  - 8.- Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.- La implementación de los ejes estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los programas con prioridad nacional aprobados por "EL CONSEJO".

### TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

- I.- El objetivo general, las metas, acciones y montos convenidos de cada programa con prioridad Nacional para implementar los ejes estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

- II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada programa con prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el Artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente convenio y el anexo técnico único.
- III.- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá destinar recursos para atender programas prioritarios locales, previa atención de los programas con prioridad nacional, lo cual será establecido en el anexo técnico único.

#### **CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias Leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.
- II.- El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los Artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.- Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículo 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los Artículo 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas con prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los programas con prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.
- IV.- A fin de medir y analizar el impacto de los recursos alcanzados en materia de seguridad pública, derivado de la ejecución de los programas con prioridad Nacional "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los lineamientos generales para el diseño y ejecución de los programas de evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

#### **QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO", en su trigésima primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.
- II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del FASP remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del FASP hacia otros fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

- III.- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:
- a).- Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que las soliciten;
  - b).- Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "operado fondo de aportaciones para la seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal" u "operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
  - c).- Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
  - d).- Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abonos en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
  - e).- Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

#### **SEXTA.- REPROGRAMACIONES.**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos de financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo programa con prioridad Nacional, o hacia otros programas con prioridad nacional, observando lo dispuesto por los Artículo 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales vigésimo sexto, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.
- II.- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20% del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada programa con prioridad nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior;
- III.- Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.
- IV.- "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del financiamiento conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los Artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL.**

- I.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes FASP, aprobados por "EL CONSEJO" en sus sesiones XXIX y XXX celebradas el 18 de noviembre de 2010 y 30 de junio de 2011, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2011 y 20 de septiembre de 2011, respectivamente, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$184,211,075.00 (Ciento ochenta y cuatro millones doscientos once mil setenta y cinco pesos 00/100 M. N.
- II.- Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin mas limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- III.- Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a Seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.
- IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$49,534,083.00 (Cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que representa el veintiséis punto ochenta y ocho por ciento del monto asignado del FASP. Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del FASP sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dicho recursos que le sean ministrados.
- V.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su secretaría de finanzas y administración, de cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores
- VI.- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos Federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.
- VII.- Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los Gobierno Federales, de las Entidades Federativas y Municipales para fortalecer los ejes estratégicos, programas con prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente convenio y el anexo técnico único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el Marco del sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.
- VIII.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del FASP y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el Artículo 21 Constitucional Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los programas con prioridad nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente convenio de coordinación y a su anexo técnico único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.
- IX.- De conformidad con el Artículo 10 fracción VII, párrafo quinto, del presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, el veinte por ciento de los recursos del FASP que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre estos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del programa estatal de seguridad pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de programas con prioridad nacional que le sean aplicables.
- X.- En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTAO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y si anexo Técnico Único.
- XI.- De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- XII.-** En términos de lo dispuesto por el Artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia al Artículo 12 del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y, en su caso del subsidio establecido en el numeral 11 de la normatividad antes referida.
- XIII.-** La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el anexo Técnico Único del presente Convenio.

#### **OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

- I.-** Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los programas con prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen Federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II.-** Asimismo, "EL GOBIERNO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico único.

#### **NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS**

- I.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del Artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.
- II.-** Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:
- a).-** El grado de avance de las metas de cada uno de los programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
  - b).-** El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
  - c).-** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
  - d).-** La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentando en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
  - e).-** Los rendimientos financieros generados por las aportaciones Federal y Estatal.
- III.-** En términos del Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la secretaría de Hacienda y

Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

- IV.- Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, estos se efectuarán conforme a los Convenios respectivos.

#### **DÉCIMA.- MODELO POLICIAL**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en el Ley General del Sistema Nacional de seguridad pública, conforme a los acuerdos del "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.
- II.- En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS**

- I.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículo 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las instituciones de seguridad pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, en cuyo caso, se podrá firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.
- II.- Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los Artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones generales en materia de seguridad pública a las que se ha convocado instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.
- III.- En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al poder ejecutivo estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmaran los Convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracciones I y XV así como XVIII fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.
- V.- Así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia De Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto

impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorción, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- III.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emitida "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de el "SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito social y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.
- V.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

#### **DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la Normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuraduría de Justicia, se Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.
- II.- Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en las Entidades Federativas, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro de Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los Artículo Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditaciones periódicas

de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativas aplicables.

- IV.- Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.
- V.- A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.
- VI.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por concepto de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.
- VII.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que a las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DESARROLLO POLÍTICO**

- I.- Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.
- II.- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para implementar en sus Instituciones Policiales y respecto de los policías ministeriales o equivalentes, las categorías, considerando al menos, las jerarquías, que se refieren los Artículo 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **DÉCIMA SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).**

- I.- Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con la política y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXVI Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.
- II.- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitado, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgreden los requisitos de ingreso y

permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATEGICA (COE's)**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.
- II.- En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, continuar dando cumplimiento al convenio de Coordinación y Colaboración Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de la República.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- HUELLA BALÍSTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO**

- I.- "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollaran de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el sistema de identificación biométrica por Voz e identificación biométrica de huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial para la actualización y consulta de las bases de datos del registro de huellas balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como el Registro de Voces y Huellas Dactilares que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública el armamento que estos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

#### **DÉCIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá en un centro de justicia para las mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO" en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.
- II.- A fin de dar cumplimiento a lo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.
- III.- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A CONSTRUIR EL Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".
- IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

#### **VIGÉSIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.**

- I.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como vigilancia electrónica, entre otras, así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.
- II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizara las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera

que se su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, dato video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

- I.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen de forma homologada.
- II.- Igualmente, permitirá a el "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que el, Gobierno Federal, haya instalado o instale en los site de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.
- III.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia apoyara la interconexión de los municipios en los termino que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.
- IV.- "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.-SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA**

- I.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de el "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, EL Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- II.- Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionara la interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y base de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en optimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de arrea local de sus instalaciones, que garantice un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- III.- A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.
- IV.- A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo de base de datos completas y eficaces,

mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticas, y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
  - b).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad de conformidad con lo establecido en la Ley Federal Armas de Fuego y Explosivos con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del País, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto a los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
  - c).- De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que con lleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentara al Sistema Único de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, Reclusorios y Cárceles municipales.
  - d).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel Municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.
- V.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.
- VI.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los Artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.
- VII.- El personal del "GOBIERNO DEL ESTADO" que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- VIII.- El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollaran de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de Seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la entidad federativa.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**

- I.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del registro público vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrara, intercambiara y actualizara la información a

que se refieran los Artículo 6 y 7 de la Ley del Registro Publico Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita "EL SECRETARIADO" y de conformidad con los acuerdo y resoluciones de "EL CONSEJO" y de mas disposiciones aplicables.

- II.- A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del registro público vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución sin perjuicio de lo establecido en el anexo técnico único del presente convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar recursos del presente convenio de coordinación para el cumplimiento de las presente clausula, sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.
- III.- "LAS PARTES" acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer las metas y acciones convenidos, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE's)**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REALIZARÁ las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a los beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).
- II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforma al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito pública, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:
  - a).- El ejercicio de los recursos del FASP y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
  - b).- La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa de Seguridad Pública.
- II.- El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN**

- I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" términos del 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objetivo verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en la Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

- II.- Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objetivo de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquella conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.
- III.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera EL SECRETARIADO, durante la practica de una revisión de gabinete en el domicilio que este le señale para recibir la documentación solicitada.
- IV.- Así mismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios a efecto de que las autoridades hacendarias o de Seguridad Pública entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos ( FASP) durante el ejercicio de las facultades de verificación.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA TRANSPARENCIA**

- I.- Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", publicará en su pagina de internet el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados así como los resultado de las evaluaciones del desempeño.
- II.- Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS**

- I.- En el supuesto de que , en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional De Seguridad Pública " EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos de "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a restablecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación de la notificación correspondiente .
- II.- En caso contrario el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita " EL CONSEJO", se descontaran de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el Artículo 145 penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional De Seguridad Pública.
- III.- El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

- I.- "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las sanciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

#### **TRIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- I.- "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

- I.- "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente convenio se dirijan bajos los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS.**

- I.- Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, solo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCION**

- I.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, D. F., salvo por lo dispuesto en el Artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

- I.- "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.
- II.- "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico único.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- DIFUSIÓN**

- I.- Este Convenio se Publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2012, se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

Por "EL SECRETARIADO"

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



C. JOSÉ ÓSCAR VEGA MARÍN

C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 262**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A CONSTITUIRSE COMO AVAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), AFECTANDO SUS PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2012 y por instrucciones de la Directiva del Congreso, nos fue turnada la **Iniciativa** precisada en el proemio del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** El asunto de merito quedó registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto bajo el número **118/2012**.

**TERCERO.-** Con fecha 11 de octubre de 2009, fue Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en el cual se establece que el Servicios de Administración y Enajenación de Bienes tendrá a su cargo la liquidación del extinto Organismo, contando con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, en términos de lo establecido en los Artículos 13 y 78 fracción V, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de bienes del Sector Público; asimismo, este Decreto señala, que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por sí o por conducto de terceros, en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos; así como los demás que sean necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**CUARTO.-** En términos del Artículo 8 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto incluye, entre otros, la prestación del servicio público de energía eléctrica, en los términos del Artículo 4 y demás aplicables de dicha Ley y que de conformidad con las fracciones VI y VII del Artículo 9 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, está facultada para celebrar convenios con entidades públicas para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**QUINTO.-** La Comisión Federal de Electricidad, se hizo cargo de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la zona geográfica del Estado de Hidalgo, en la que lo venía prestando el extinto organismo Luz y Fuerza del Centro y con fecha 15 de febrero de 2011, se celebró convenio entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y la Comisión Federal de Electricidad, con el propósito de que ésta última, en nombre y por cuenta del SAE, realice la instrumentación para la atención a Entidades Federativas que presenten aclaraciones, reclamaciones o cualquier solicitud relacionada con la cobranza y adeudos por el suministro de energía eléctrica que proporcionó Luz y Fuerza del Centro hasta el 10 de octubre de 2009, así como realizar la cobranza de los adeudos generados a favor de ésta.

**SEXTO.-** En el mes de febrero de 2011, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, emitió las Reglas para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los Estados, Gobierno del Distrito Federal, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ubicados en la zona geográfica en la que operaba el extinto Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

**SÉPTIMO.-** Las reglas tienen por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, podrá disminuir los adeudos históricos de los usuarios, registrados hasta el 10 de octubre de 2009, por concepto de suministro de energía eléctrica, como parte del Plan Estratégico de la liquidación correspondiente a Luz y Fuerza del Centro.

**OCTAVO.-** Los pagos corrientes por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), mensuales, que la Comisión Federal de Electricidad, recibe de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), se aplicarán a la disminución del adeudo histórico contraído con la extinta Luz y Fuerza del Centro, de tal manera que por cada \$1.00 (un peso M.N.) que cubra la CAASIM por concepto de pago corriente, se realizará descuento de \$1.00 (un peso M.N.), que se aplicará a los adeudos más antiguos, al efectuar el primer pago corriente, producirá una condonación del 50% de Adeudo Histórico, que de acuerdo a los registros es de \$226,249,043.00 (doscientos veintiséis millones, doscientos cuarenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), mismo que fue debidamente conciliado y validado.

**NOVENO.-** Para que la CAASIM pueda obtener la disminución del adeudo histórico contraído con Luz y Fuerza del Centro, en términos de las reglas emitidas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, será siempre y cuando mediante convenio y con base en el Artículo 9 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se afecten las participaciones federales, para garantizar el pago corriente de consumo de energía eléctrica con la CFE (consumos posteriores a la firma del Convenio). Razón por la que se requiere que esta Soberanía autorice al Poder Ejecutivo del Estado a constituirse como Aval hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), afectando sus Participaciones Federales, para garantizar el pago de los consumos de energía eléctrica de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, con la Comisión Federal de Electricidad, pago que servirá para la disminución de adeudo histórico, contraído con el extinto Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro. La Comisión Federal de Electricidad podrá solicitar a la Tesorería Federal, previa acreditación del incumplimiento y siempre y cuando éste tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales, la retención y pago del adeudo con cargo a las Participaciones Federales que le correspondan.

**DÉCIMO.-** En la actualidad, la CAASIM ha realizado el pago corriente de consumos de energía eléctrica, desde el año 2006 y a partir del 10 de octubre de 2009 no presenta adeudo alguno ante la Comisión Federal de Electricidad; y de acuerdo a sus finanzas es totalmente solvente para afrontar la obligación de pago sin poner en riesgo las Participaciones Federales que le pudieran corresponder al Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 47, fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador del Estado iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a este Congreso para legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

**CUARTO.-** Que es necesario establecer la forma y el procedimiento por el cual se van a afectar las participaciones federales de manera clara a fin de ofrecer la debida seguridad jurídica a las partes, para lo cual se deben tener los siguientes aspectos:

- A).- Las Participaciones Federales presentes o futuras que se afectan por parte del Gobierno del Estado, son sin perjuicio de afectaciones anteriores a favor de la Institución Crediticia con la que se contrate, lo anterior para efectos de que la C.F.E quede protegida de insuficiencia en la garantía por afectaciones previas.
- B).- Para garantizar y facilitar, en su caso, que el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Finanzas, pague en nombre y por cuenta de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, con cargo a las Participaciones Federales las obligaciones que asuma en su carácter de Aval respecto de las obligaciones de pago establecidas en el Convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, así como otorgar como fuente de pago alterna las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan, previa acreditación del incumplimiento y siempre y cuando éste tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales, la retención y pago del adeudo con cargo a las Participaciones Federales que le correspondan.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, al Poder Ejecutivo del Estado le compete constituir al Estado, previa autorización del Congreso, como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en Artículo 2, fracciones II, III, IV y V.

**SEXTO.-** Que en el mismo Artículo 13 pero en la fracción IX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, se faculta al Poder Ejecutivo del Estado a afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos en los que funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, sus derechos al cobro e ingresos derivados de Participaciones Federales.

**SÉPTIMO.-** Que como requisito para adherirse a dicho Convenio, se estipula en las Reglas de Operación que CAASIM debe encontrarse al corriente en sus pagos a partir del 11 de Octubre de 2009 y a la firma del Convenio y de acuerdo a lo establecido en los antecedentes se puede presumir que el Organismo cumple con dicho requisito y dado que sus finanzas son completamente solventes para afrontar el pago de sus obligaciones fiscales, los integrantes de la Comisión actuante consideramos pertinente autorizar al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a constituirse como aval de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Con base en las consideraciones vertidas, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto estimamos procedente autorizar al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a constituirse como Aval hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), afectando sus Participaciones Federales, para garantizar el pago de los consumos de energía eléctrica de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ante la Comisión Federal de Electricidad, conforme al convenio correspondiente que suscribirán ambos organismos para la disminución del adeudo histórico, contraído por la primera, con el extinto Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A CONSTITUIRSE COMO AVAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), AFECTANDO SUS PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a constituirse como aval hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), afectando sus Participaciones Federales, para garantizar el pago de los consumos de energía eléctrica de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ante la Comisión Federal de Electricidad, conforme al convenio correspondiente que suscribirán ambos organismos para la disminución del adeudo histórico, contraído por la primera, con el extinto Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**PRESIDENTE****DIP. HEMEREGILDA ESTRADA DIAZ****SECRETARIO****DIP. MYRLEN SALAS  
DORANTES.****SECRETARIA****DIP. YOLANDA TELLERIA  
BELTRÁN.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO  
DE HIDALGO**

**REGLAMENTO DE CONTROL ESCOLAR**



## FUNDAMENTO LEGAL

La Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículo 7 fracción I Y 14 fracción XX de la Ley del Colegio de Bachilleres, 1º, 7º, 9º, 10º y 12º, fracciones VIII y XI, 14º, fracciones I, II y último párrafo, 29, 30, 31, 37, 47, 60, 61 y 62 de la Ley General de Educación, y

## CONSIDERANDO

**Primero.** Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su objetivo 1, propone de manera general "Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional"; así como, de manera específica, en materia de educación media superior, pide en el numeral 1.6 "Alcanzar los acuerdos necesarios entre los distintos subsistemas y con instituciones de educación superior que operen servicios de educación media superior en el ámbito nacional... lograr el libre tránsito de los estudiantes entre subsistemas y contar con una certificación nacional de educación media superior".

**Segundo.** Que con fecha 23 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, en el cual, se señaló que el marco curricular común en el que tiene su base académica el Sistema Nacional de Bachillerato, tiene que acompañarse de pautas para una administración escolar con reglas transparentes y homogéneas en todas las modalidades y subsistemas;

**Tercero.** Que a partir de lo anterior, se han emitido diversos acuerdos secretariales que regulan aspectos específicos del Sistema Nacional del Bachillerato, como lo son, entre otros, el acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008, y modificado mediante acuerdo publicado el 23 de junio de 2009, y el acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009;

1

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark, and other scribbles.

**Cuarto.** Que para alcanzar los objetivos trazados por el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, así como para dar cumplimiento a los acuerdos secretariales que regulan el Sistema Nacional de Bachillerato, la Subsecretaría de Educación Media Superior ha implantado la Reforma Integral de la Educación Media Superior en México;

**Quinto.** Que este compromiso con los estudiantes y con la sociedad nacional, conlleva la aplicación de un conjunto de estrategias articuladas para avanzar en la construcción del Sistema Nacional de Bachillerato, cuyo propósito principal es lograr la formación integral de los alumnos, de acuerdo con el perfil de egreso, que a su vez, se basa en las competencias que integran el Marco Curricular Común convenido para la Educación Media Superior;

**Sexto.** Que para ello, es necesario un proceso de actualización de los modelos educativos, de las estructuras curriculares, de los programas de estudios y, por supuesto, de la organización escolar, entre otros elementos decisivos para la implantación de la Reforma;

**Séptimo.** Que entre dichos elementos, destaca la necesidad de trabajar, como primera etapa, en la eliminación de las restricciones que han limitado la portabilidad de los estudios y el consecuente tránsito de los alumnos entre las opciones del bachillerato, estrategia dispuesta para combatir la deserción y favorecer la equidad en el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes.

**Octavo.** Que así mismo, ampliar la noción del reconocimiento de estudios por medio de la portabilidad plantea retos y cambios en la comunicación, organización escolar y modos de operación entre los miembros de la comunidad de este tipo educativo y de las unidades administrativas, los organismos públicos descentralizados del gobierno federal y de los estados, los organismos desconcentrados y las instituciones autónomas, con el fin de compartir el reconocimiento al esfuerzo formativo de las todas instituciones educativas, y Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, acreditar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría y autoridades educativas locales

1/7

conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan; así como establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, así como a los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación con las unidades administrativas y entidades competentes y verificar su cumplimiento.

**Noveno.** Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La cual ofrece un Modelo de Bachillerato General, con capacitación para el trabajo con validez oficial y reconocimiento nacional.

**Décimo.** Que el presente documento surge como una imperiosa necesidad de contar con un **Reglamento de Control Escolar vigente** y actualizado, con base en la experiencia y necesidades de mejorar el servicio que ofrecemos, así como la adecuación y el apego a las Normas de Servicios escolares que integran el Sistema Nacional de Bachillerato en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, cuyo principal objetivo es establecer los acuerdos necesarios entre los distintos Subsistemas de Educación Media Superior en el ámbito nacional, que permita lograr la portabilidad de estudios, así como el libre tránsito de los estudiantes entre subsistemas y contar con una certificación nacional de educación media superior.

**Décimo Primero.** Que de igual forma, con el propósito de fortalecer el Sistema de Gestión de la Calidad ahora conforme a la norma ISO 9001-2008, y en cumplimiento a los objetivos de calidad, con el propósito de mejorar el tiempo de respuesta y garantizar la confiabilidad de la información; es necesario reorientar los procesos de inscripción, reinscripción y emisión de certificados. Todo esto en beneficio de la comunidad estudiantil del COBAEH.

**Décimo Segundo.** Que se unifica en un solo documento el Reglamento de Control Escolar y las Normas de Control Escolar, para los planteles y Cemsad en virtud de operar bajo los mismos esquemas de evaluación, haciendo la diferencia únicamente en las actividades paraescolares, orientación escolar y el número de módulos y horas de la Capacitación para el trabajo, mismas que se diferenciarán en el apartado correspondiente.

**Décimo tercero.** Que la Reforma Integral para la Educación Media Superior, está orientada a la construcción de un Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad (SNB). Esta Reforma se desarrolla en torno a cuatro ejes:

**1.- La construcción e implantación de un Marco Curricular Común (MCC) basado en competencias:** el cual permite articular los programas de distintas opciones de EMS en el país. Comprende una serie de desempeños terminales expresados como:

- Competencias disciplinares básicas
- Competencias disciplinares extendidas (de carácter propedéutico), y
- Competencias profesionales (para el trabajo).

Todas las modalidades y subsistemas de la EMS compartirán los primeros dos tipos de competencias en el marco del SNB, y podrán definir el resto según sus propios objetivos. Una **competencia** es la integración de habilidades, conocimientos y actitudes en un contexto específico.

Las competencias genéricas tienen tres características principales:

- **Clave:** aplicables en contextos personales, sociales, académicos y laborales amplios Relevantes a lo largo de la vida.
- **Transversales:** relevantes a todas las disciplinas académicas, así como actividades extracurriculares y procesos escolares de apoyo a los estudiantes.
- **Transferibles:** refuerzan la capacidad de adquirir otras competencias, ya sea genéricas o disciplinares.

En el contexto del SNB, las competencias genéricas constituyen el **Perfil del egresado**.

**2.- La definición y regulación de distintas modalidades de oferta de la EMS:** La EMS se oferta en distintas modalidades. La Ley define tres: escolarizada, no escolarizada y mixta. A estas dos últimas se les identifica como a distancia o abiertas. La inexistencia de una definición clara sobre su naturaleza, ha dificultado que sean reguladas y reciban el impulso necesario para su adecuado desarrollo como opciones educativas que atienden a una población cada vez más amplia y diversa.

Por ello, la Reforma Integral contempla la definición precisa de las distintas modalidades de oferta. Esto dará elementos a las autoridades para dar reconocimiento oficial a opciones diversas y asegurar que cumplan con ciertos estándares mínimos, entre los cuales se encuentran los relativos a su pertenencia al SNB; todas las modalidades de la

EMS deberán asegurar que sus egresados logren el dominio de las competencias que conforman el MCC. Además, deberán alcanzar ciertos estándares mínimos y ciertos procesos; de este modo, todos los subsistemas y modalidades de la EMS tendrán una finalidad compartida y participarán de una misma identidad.

**3.- La instrumentación de mecanismos de gestión que permitan el adecuado tránsito de la propuesta:** los mecanismos de gestión son un componente indispensable de la Reforma Integral, ya que definen estándares y procesos comunes que hacen posible la universalidad del bachillerato y contribuyen al desarrollo de las competencias genéricas y disciplinares básicas. Los mecanismos se refieren a lo siguiente:

- **Formar y actualizar a la planta docente** según los objetivos compartidos de la EMS. Este es uno de los elementos de mayor importancia para que la Reforma se lleve a cabo de manera exitosa. Los docentes deben poder trabajar con base en un modelo de competencias y adoptar estrategias centradas en el aprendizaje. Para ello se define el **Perfil del Docente** constituido por un conjunto de competencias.
- **Generar espacios de orientación educativa y atención a las necesidades de los alumnos**, como lo son los programas de tutorías, teniendo en cuenta las características propias de la población en edad de cursar el bachillerato.
- **Definir estándares mínimos compartidos aplicables a las instalaciones y el equipamiento.** Se establecerán criterios distintos para distintas modalidades.
- **Profesionalizar la gestión.** De manera que el liderazgo en los distintos subsistemas y planteles alcance ciertos estándares y esté orientado a conducir de manera adecuada los procesos de la Reforma Integral.
- **Facilitar el tránsito entre subsistemas y escuelas.** Esto será posible a partir de la adopción de definiciones y procesos administrativos compartidos. El MCC y el Perfil del Egresado del SNB permite que no se encuentren mayores obstáculos en este renglón.
- **Implementar un proceso de evaluación integral.** Este mecanismo es indispensable para verificar que se está trabajando con base en un enfoque en competencias, que los egresados reúnen aquellas que definen el MCC, y que se ha implementado el resto de los mecanismos de gestión.

n  
y

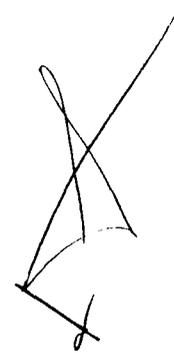
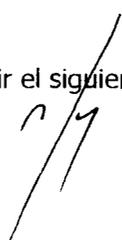
Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and several scribbles.

**4.- Un modelo de certificación de los egresados del SNB:** La certificación nacional que se otorgue en el marco del SNB, complementaría a la que emiten las instituciones, contribuirá a que la EMS alcance una mayor cohesión, en tanto que será una evidencia de la integración de sus distintos actores en un SNB. La certificación reflejará la identidad compartida del bachillerato y significará que se han llevado a cabo los tres procesos de la Reforma de manera exitosa en la institución que lo otorgue: sus estudiantes habrán desarrollado los desempeños que contempla el MCC en una institución reconocida y certificada que reúne estándares mínimos y participa de procesos necesarios para el adecuado funcionamiento del conjunto del nivel educativo.

**Décimo Cuarto.** Los "lineamientos de evaluación del aprendizaje" son un documento anexo al presente Reglamento, el cual, contiene los aspectos teóricos esenciales de la evaluación del aprendizaje, las recomendaciones metodológicas para realizarla y los elementos a considerar para asignar la calificación de los estudiantes, a fin de orientar la labor del docente en la evaluación del proceso enseñanza y aprendizaje.

Los procedimientos y formatos derivados de esta normatividad serán establecidos y actualizados en el Manual de Gestión de la Calidad, ISO 9001-2008. Para los procedimientos de admisión, inscripción y reinscripción y emisión de certificados.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:



**REGLAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. **Obligatoriedad:** Las normas establecidas en el presente documento son de observancia obligatoria para el personal involucrado en los procesos de servicios escolares y para todos los miembros de la comunidad escolar del COBAEH. Para ello, los centros educativos deberán promover su difusión a la comunidad escolar.
- Artículo 2. Los responsables de servicios escolares en dirección general y en los centros educativos, son los encargados de aplicar el presente reglamento, asesorar permanentemente a los involucrados en los procesos administrativos, verificar su cumplimiento y supervisar el uso de los formatos oficiales y de apoyo.
- Artículo 3. El presente reglamento contiene los lineamientos que regulan los procesos de inscripción, reinscripción, regularización, certificación, revalidación de estudios, portabilidad, convalidación, reconocimiento de validez oficial de estudios, así como, los derechos, obligaciones y sanciones de los alumnos, y en general, todo lo concerniente a la administración escolar de alumnos del COBAEH.
- Artículo 4. El acatamiento de las disposiciones del presente reglamento no eximirá al personal académico, administrativo y alumnado en general, del cumplimiento de las obligaciones, marcadas en otras reglamentaciones existentes y ordenamientos de la Dirección General del COBAEH.
- Artículo 5. Las listas de evaluación continua, global, las actas de evaluación ordinaria, recuperación y especial así como las de evaluación extraordinaria según sea el caso, son los documentos oficiales de las calificaciones de los alumnos que prevalecerán sobre cualquier otro documento.

**INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y BAJAS**

- Artículo 6. La obtención de la ficha para el examen de admisión, solo dará derecho al interesado a participar en el proceso de examen de admisión de alumnos de nuevo ingreso al COBAEH. Los aspirantes deberán cumplir y entregar los siguientes documentos para la expedición de la ficha de examen de admisión:
- I. Copia de Certificado de Secundaria o constancia de Estudios;
  - II. Copia de Acta de nacimiento;
  - III. 2 fotografías tamaño infantil; y
  - IV. Realizar el pago correspondiente por la ficha.
- Artículo 7. Para ser alumno del COBAEH el aspirante requiere para su inscripción:
- I. Haber concluido y acreditado en su totalidad los estudios de educación secundaria y poseer el certificado legalmente expedido o la constancia que compruebe su terminación;
  - II. Presentar en original y copia simple la siguiente documentación:
    - a) Certificado de secundaria;
    - b) Acta de nacimiento;
    - c) Carta de buena conducta;

- d) Certificado médico de salud expedido por una Institución oficial con tipo sanguíneo;
- e) 6 fotografías tamaño infantil en blanco y negro;
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- g) La demás documentación que apruebe el Colegio y especifique la convocatoria de admisión correspondiente.

III. En el caso de extranjeros, deberá presentar:

- a) la resolución de revalidación de estudios, acompañada del documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución respectiva;
- b) Los documentos legales que acrediten su identidad (Acta de nacimiento apostillada); y
- c) Los documentos que en términos del artículo 67 de la Ley General de Población, comprueben su legal estancia en el país.

IV. Haber presentado el examen de admisión; y

V. El centro educativo devolverá los documentos originales a los alumnos inscritos, una vez terminado el proceso de validación de la inscripción, y conservará en su archivo las copias debidamente cotejadas de éstos. Por ningún motivo podrá retener los documentos originales.

Artículo 8. El aspirante que hubiese cubierto en tiempo y forma todos los requisitos descritos en el artículo 7º de este Reglamento, podrá inscribirse en el centro educativo elegido, de conformidad con el calendario escolar oficial, previo pago de las cuotas oficiales correspondientes.

Artículo 9. Se considera alumno condicionado aquél que no pudo cumplir con los requisitos del artículo 7º, y que mediante **Carta Compromiso de Entrega de Documentos FPDPL-01-03** firmada por el alumno y sus padres o tutores se comprometan a la entrega del(os) documento(s) faltante(s) en un lapso no mayor de **20 días hábiles** a partir de la fecha de inicio de clases a excepción del certificado de secundaria el cual deberá ser entregado antes de iniciar el periodo de exámenes globales, siempre y cuando la fecha de emisión sea anterior al último día hábil del mes de septiembre del año en que ingresa; deslindando de toda responsabilidad escolar al Colegio de Bachilleres durante la espera. Si en ese lapso no entrega los documentos requeridos será dado de baja sin derecho a recibir constancia alguna. En estos casos no habrá devolución de cuotas.

**Información y datos personales:** la información y datos personales que se obtengan con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento, serán utilizados y protegidos en términos de la legislación aplicable, particularmente de lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en las disposiciones derivadas que se emitan por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y por las autoridades competentes.

Artículo 10. Quienes hubiesen efectuado estudios parciales de educación media superior en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero y soliciten su inscripción en cualquiera de los centros educativos del COBAEH, solo serán admitidos si se apegan a lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 7º del presente Reglamento;
- II. Entregar su certificado parcial y en su caso dictamen de equivalencia o revalidación, emitido por autoridades educativas competentes;
- III. En el caso de alumnos provenientes de instituciones pertenecientes a las unidades administrativas de la SEMS (Subsecretaría de Educación Media Superior), es decir de Bachillerato Tecnológico (DGETI, DGETA, DGECyTM, CODE-CECyTE's) o Bachillerato General de la DGB, presentará Historial Académico sellado y validado por el director del centro educativo y del Responsable de Servicios escolares; y

IV. El trámite deberá realizarse dentro de los diez días hábiles a partir del inicio de clases.

- Artículo 11 Se considera alumno del Colegio, a todo aquel que hubiese cubierto lo establecido en el artículo 8º del presente Reglamento y se le asigne matrícula.
- Artículo 12 Ninguna persona podrá asistir en calidad de oyente a los ciclos de enseñanza que se impartan en los centros educativos del Colegio.
- Artículo 13 La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, determinará el número de estudiantes extranjeros de nuevo ingreso que podrán inscribirse en cada centro educativo por período escolar. Los estudiantes extranjeros además de satisfacer los requisitos de inscripción, deberán cumplir con los necesarios para residir en el país.
- Artículo 14 La inscripción, reinscripción y en general todos los trámites, deberán ser efectuados en el centro educativo y únicamente por el interesado si es mayor de edad; por sus padres, tutores o el apoderado legalmente habilitado, en caso de ser menor de edad.
- Artículo 15 Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción o reinscripción, los alumnos o aspirantes que no concluyan los trámites en las fechas y plazos previamente establecidos para tal efecto.
- Artículo 16 Una vez iniciado el semestre, el aspirante o alumno podrá ser inscrito o reinscrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- Artículo 17 La ilegitimidad total o parcial de algún documento oficial que fuese necesario para la inscripción o reinscripción, invalidará el acceso del aspirante o alumno al COBAEH, además se canalizará a las autoridades competentes.
- Artículo 18 Para los efectos de reinscripción, es alumno regular aquel que no adeuda ninguna Unidad de Aprendizaje Curricular y es alumno irregular aquel que adeuda de una (1) a tres (3) Unidades de Aprendizaje Curricular.
- Artículo 19 Los alumnos regulares podrán ser reinscritos al semestre inmediato superior, tomando como base el Calendario Escolar autorizado DDG-03.
- Artículo 20 Los alumnos que adeuden de una a tres Unidades de Aprendizaje Curricular al finalizar el período de exámenes especiales, podrán ser reinscritos como alumnos irregulares en el semestre inmediato superior.
- Artículo 21 Los alumnos de **primer semestre** que hubiesen **reprobado cuatro Unidades de Aprendizaje Curricular** o más en periodo de evaluación ordinaria, no podrán ser reinscritos en el semestre inmediato superior, serán dados de baja o podrán concursar por una sola ocasión más, para integrarse nuevamente como alumno de reingreso conservando su matrícula para cursar nuevamente todas las UAC de **primer semestre**.
- Artículo 22 Los casos de alumnos irregulares cuya situación sea derivada de un proceso de equivalencia o revalidación de estudios, serán analizados para su ingreso y ubicación en el semestre que corresponda y Unidades de Aprendizaje Curricular que deberá cursar, por el jefe del Departamento de Registro y Control Escolar.
- Artículo 23 Los alumnos dispondrán de un cambio de Centro Educativo, turno o capacitación en un plazo de **5 días hábiles** a partir de la fecha en que se inicien oficialmente las clases de cada semestre y procederán si las condiciones de cupo, grupo y capacitación lo permiten y cumplan con lo estipulado en el presente reglamento.
- I. solo podrá ser solicitado el cambio de capacitación al inicio de cuarto semestre, y deberá regularizarse en los módulos de capacitación de tercer semestre; y
  - II. El cambio de Centro Educativo será solicitado por escrito por el alumno en el formato establecido conforme al Manual de Gestión de la Calidad y autorizado por la Dirección del centro educativo receptor según sea el caso.

- Artículo 24. Los casos de **cambio de centro educativo**, se efectuarán mediante la **Solicitud de Cambio de Centro Educativo** conforme al Manual de Gestión de la Calidad y queda bajo la responsabilidad del centro educativo origen la entrega y revisión del expediente, así como avalar el estado de acreditación del alumno en su carácter de **alumno regular**, única condicionante para efectuar el cambio.
- Artículo 25. El alumno originariamente inscrito en el centro educativo, durante su formación de bachillerato deberá inscribirse, cursar y acreditar obligatoriamente una sola Capacitación para el Trabajo.
- Artículo 26. La reinscripción del alumno queda sin efecto cuando éste solicite por escrito a la dirección del centro educativo su **baja temporal**. En los casos de alumnos mayores de edad podrán realizar su trámite directamente; en caso de los menores de edad deberán solicitarla sus padres o tutores, la baja temporal es por única vez, siempre y cuando el período de la misma no sea mayor de **dos semestres**. Estos semestres se computarán para los efectos descritos en el **artículo 28** fracción **V** del presente Reglamento, y el alumno se sujetará a cursar el plan de estudios curricular existente en el momento de su reingreso.
- Artículo 27. Procede la **baja temporal** en los siguientes casos:
- I. A solicitud del alumno, padre o tutor siempre y cuando lo solicite por escrito;
  - II. Cuando el alumno no se reinscriba en el período que le corresponde, la baja será automática;
  - III. Cuando el alumno lo solicite por bajo rendimiento académico antes del **Examen Departamental Global** y podrá reinscribirse para cursar de nuevo el semestre en el que procedió su baja;
  - IV. El alumno **hubiese interrumpido** sus estudios por más de un mes, sin causa justificada; y
  - V. Cuando el alumno reprobó más de tres UAC en **Evaluación Ordinaria** podrá reinscribirse para recursar las UAC no acreditadas, aplica a los alumnos de segundo a sexto semestre, con la condición de que no exceda de los diez semestres que tiene como límite para concluir su bachillerato.
- Artículo 28. La **baja definitiva** procede cuando:
- I. El alumno lo **solicite por escrito**, si es mayor de edad; o sus padres o tutores, si es menor de edad, por así convenir a sus intereses;
  - II. Habiendo solicitado baja temporal, **no se hubiese presentado** al término de ésta para continuar sus estudios;
  - III. **Agotó sus oportunidades** de regularización;
  - IV. Se compruebe la **ilegalidad total o parcial** de los documentos del alumno;
  - V. Excedió su tiempo máximo para concluir su bachillerato (**10 semestres**);
  - VI. No haya cumplido con lo establecido en el **artículo 9**;
  - VII. Acumule **18 Unidades de Aprendizaje Curricular o más** reprobadas en el transcurso de su bachillerato;
  - VIII. Repruebe **por segunda ocasión** una o varias UAC o módulos; y
  - IX. Como medida disciplinaria del centro educativo, con base en el **artículo 75 del presente reglamento**.

## CAPÍTULO II EVALUACIÓN ORDINARIA

Artículo 29. Para efectos de evaluación del aprendizaje, el **mapa curricular del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** comprende los siguientes **componentes de formación que deberán considerarse para tal efecto.**

### FORMACIÓN

- Básica
- Específica
- Capacitación para el trabajo

### ACTIVIDADES PARAESCOLARES (No aplica para EMSAD)

- Orientación
- Artísticas, deportivas y culturales

- I. Para efectos de aplicación de evaluación, exámenes, equivalencias, revalidaciones y contabilidad de UAC reprobadas y aprobadas, los módulos de Capacitación para el Trabajo se consideran **como Unidades de Aprendizaje Curricular**;
- II. Para efectos de aplicación de evaluaciones, exámenes, equivalencias, revalidaciones y convalidaciones de módulos de Capacitación para el Trabajo o UAC reprobadas y aprobadas **no tienen carácter de seriación**;
- III. Las Actividades Paraescolares deberán ser consideradas como UAC y tendrán un carácter obligatorio de acreditación para efectos de certificación de terminación de estudios (no aplica para CEMSAD); y
- IV. Las Actividades Paraescolares no son computables para los artículos 18, 20, 21, 27 y 28 y los derivados de ellos.

Artículo 30. La evaluación de los componentes de formación básica y específica de acuerdo a los preceptos de la reforma curricular, tendrán las siguientes características:

#### I. **Evaluación Continua:**

- a) Será estructurada por el docente responsable de la UAC y el total de la calificación se integrará por la serie de evidencias de aprendizaje generadas al término del semestre, con base en las estrategias de evaluación sugeridas en los programas de estudio correspondientes y los acuerdos de las juntas de academia directrices;
- b) Es obligatoria la asistencia del alumno como requisito para la entrega al docente, de cada una de las evidencias de aprendizaje;
- c) El docente hará un corte en la octava semana de iniciadas de clases, con el propósito de informar el avance académico de los alumnos;
- d) La **Evaluación Continua** se conforma por el conjunto de evidencias de aprendizaje derivadas de los contenidos de los programas de estudio de cada UAC y con base en los acuerdos de las juntas de academia directrices;
- e) El registro de la ponderación de **La Evaluación Continua** en Kárdex y lista de evaluación continua, es de la siguiente manera:  
Evaluación Continua = un entero y un decimal **sin redondear**;  
Ejemplo 3.5; 7.8; 5.5; 4.3; 6.2; 7.9.

#### II. **Evaluación ordinaria se integrará por la suma del 20% de Examen Departamental Global y 80% de evaluación continua.**

- a) **El Examen Departamental Global** será elaborado en la Dirección Académica con base en los acuerdos de las juntas de academia directrices y se considerará como una evidencia de aprendizaje;

- b) El **Examen Departamental Global** será estructurado por un cuestionario de opción múltiple;
- c) El **Examen Departamental Global** es de carácter obligatorio para todos los alumnos, quien no lo presente no acredita la UAC en periodo ordinario;
- d) El registro de la ponderación del **Examen Departamental Global** en Kárdex y lista de evaluación global, es de la siguiente manera:  
**Evaluación Global** = un entero y un decimal **sin redondear**;  
Ejemplos 1.2; 1.8; 1.5; 1.3; 1.9;
- e) El registro de la calificación de **La Evaluación Ordinaria** en Kárdex y **Acta de Evaluación Ordinaria**, es de la siguiente manera:  
**Evaluación Ordinaria** = **80%** de **Evaluación Continua** + **20%** del **Examen Departamental Global** y se registra con números enteros **con redondeo**;  
Ejemplos 5.9=5, 6.4=6; 7.9=8.

Artículo 31. Para la evaluación ordinaria de las capacitaciones para el trabajo deberá de conformarse de una calificación única basada en el **Manual de Aplicación de Instrumentos de Evaluación de Competencia Laboral** del módulo correspondiente:

- I. Para la evaluación **ordinaria de los módulos de capacitación** solo se considerará el resultado de la aplicación de los instrumentos de evaluación tomando en consideración la escala de calificación del artículo 34 apartado IV, con la condición de haber presentado y acreditado el **80%** de las evidencias desarrolladas en la guía de aprendizaje;
- II. Por cada módulo deberá de registrarse la calificación en las **Actas de Evaluación Final** y enviarse al Departamento de Registro y Control Escolar al término del mismo;
- III. Para aprobar cada uno de los módulos el alumno tendrá las siguientes oportunidades:
  - a) Ordinaria (**100% con los instrumentos de evaluación**);
  - b) Recuperación;
  - c) Especial; y
  - d) Repetición de Curso del módulo acreditando en periodo de **evaluación ordinaria**; y
- IV. Para los módulos de capacitación quien no cumpla con el **80%** de las evidencias en el periodo ordinario se ira de manera directa al periodo de recuperación con la aplicación del **100%** de los contenidos.

Artículo 32. Para aprobar cada una de sus UAC, el alumno tendrá las siguientes oportunidades:

- I. Ordinaria (**80% de evaluación continua y 20 % de Examen Departamental Global**);
- II. Recuperación;
- III. Especial; y
- IV. Repetición de Curso de la UAC, debiendo acreditar en periodo de **evaluación ordinaria**.

Artículo 33. En cada semestre lectivo la evaluación se aplicará conforme al Calendario Escolar que emitirá el Departamento de Registro y Control Escolar. Para la evaluación final de los módulos de capacitación se aplicará de acuerdo al cronograma que se especifica en cada programa de estudio.

Artículo 34. Toda calificación inferior a **6.0 (seis)** será reprobatoria (**no suficiente**) y la escala que se utilizará para registrar las puntuaciones obtenidas en el curso del semestre, será la siguiente:

- I. La **calificación** registrada en la lista de **Evaluación Continua** y **Examen Departamental Global** se enviará al Departamento de Registro y Control Escolar en los medios electrónicos y formas que especifique el propio departamento y será de acuerdo a la siguiente escala:

EVALUACIÓN CONTINUA	EXAMEN DEPARTAMENTAL GLOBAL	PARA LAS ACTIVIDADES PARAESCOLARES SE REGISTRARÁ
De 0.0 a 8.0	De 0.0 a 2.0	Acreditada o No Acreditada

- II. Si el alumno **No Presentó** el **Examen Global** no Acreditará la UAC y la calificación del **Examen Global** será **cero (0)** y su calificación de **Evaluación Ordinaria** será **cinco (5)**. Se considera al alumno que **No Presentó** el **Examen Global** si:
- No acude al centro educativo el día en que se programó el examen.
  - Se presenta y sólo inscribe sus datos en el examen sin contestarlo;
- III. La **calificación** registrada en las **Actas de Evaluación Final** (Ordinaria, Recuperación y Especial) se enviará al Departamento de Registro y Control Escolar en los medios electrónicos y formas que especifique el propio departamento y será de acuerdo a la siguiente escala:

ESCALA	Calificación con redondeo	Para las Actividades paraescolares se registrará
De 9.5 a 10	10	Acreditada
De 8.5 a 9.4	9	Acreditada
De 7.5 a 8.4	8	Acreditada
De 6.5 a 7.4	7	Acreditada
<b>De 6 a 6.4</b>	<b>6</b>	<b>Acreditada</b>
De 0 a 5.9	5	No Acreditada
N.P. (No Presentó)	5	No Acreditada

- IV. La calificación mínima aprobatoria para los Módulos de la Capacitación para el Trabajo es de **8** y la escala que se utilizará para registrar las puntuaciones obtenidas en el curso del semestre, será la siguiente:

CALIFICACIÓN	INTERPRETACIÓN
10	
9	Competente y Aprobado
8	
	Menor a ocho.
5	- todavía no competente - no aprobado

- a) El procedimiento de asignación de la calificación para los Módulos de la Capacitación para el Trabajo, será con base a la aplicación de los instrumentos de evaluación como lo señala el **"Manual de Aplicación de Instrumentos de Evaluación de Competencias Laborales"** sin considerar la tabla de equivalencias del manual y sí la escala anterior.

No. De Aciertos	Calificación	Interpretación
97 a 105	10	
87 a 96	9	Competente y Aprobado
77 a 86	8	
76 ó menos	5	Todavía no competente no aprobado

- b) El procedimiento de asignación de la calificación con base a una escala de aciertos, referidos como ejemplo en el inciso anterior para los Módulos de la Capacitación para el Trabajo, lo determinará el Departamento de Capacitación para el Trabajo y los acuerdos de las juntas de academia directrices; y
- c) La aplicación de los instrumentos de evaluación estará condicionada a que el alumno haya cumplido por lo menos en un **80%** de las evidencias acreditadas, durante el desarrollo del programa del Módulo, las cuales están especificadas en la *guía de aprendizaje*.

Artículo 35 Cuando un alumno no haya presentado los instrumentos de evaluación del módulo correspondiente por causa de fuerza mayor y presente la justificación por escrito en un término no mayor de una semana; a criterio del Director del Centro Educativo podrá presentar su evaluación fuera de las fechas y horarios establecidos.

Si no existió justificación, se calificará con **5 (cinco)** de acuerdo a la escala de artículo anterior y será no aprobado y todavía no competente.

1/4

### CAPÍTULO III PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 36. Los alumnos que no hubiesen acreditado de 1 a 3 UAC o módulos de capacitación mediante la evaluación ordinaria, tendrán derecho a solicitar el **proceso de regularización (Período de Recuperación y Evaluación Especial)** según corresponda, la calificación será única y tendrá las características siguientes:

- I. La evaluación correspondiente al **proceso de recuperación** estará conformada por los resultados de las evidencias de aprendizaje acreditadas en el periodo ordinario y los resultados de las evidencias que se presenten en el proceso de recuperación (ver Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje de los Alumnos en el COBAEH);
- II. Para el caso de los módulos de la Capacitación para el trabajo se aplicará una evaluación sobre contenidos no acreditados y se solicitará al alumno las evidencias no realizadas satisfactoriamente durante el curso; y
- III. Cuando en el semestre exista más de un módulo de Capacitación, El periodo de regularización de cada uno de ellos, deberá hacerse al término de cada módulo.

Artículo 37. Solo tendrán derecho a presentarse al **Período de Recuperación** los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Efectuar los trámites en la fecha programada por Servicios Escolares del centro educativo;
- II. Efectuar el pago correspondiente por derecho de su inscripción al **Período de Recuperación**; y
- III. Presentar como máximo 3 UAC o módulos.

Artículo 38. La evaluación correspondiente al **Período de Recuperación** tendrá las siguientes características:

- I. Es aplicable sólo para los alumnos que reprobaron la **Evaluación Ordinaria**;
- II. Es obligatoria la asistencia a las asesorías programadas por el docente;
- III. Es obligatoria la entrega de las evidencias de aprendizaje;
- IV. La calificación máxima aprobatoria que podrá obtener el alumno es de 8 (ocho).

La ponderación de calificación final se asigna al conjunto de evidencias de aprendizaje con base en la siguiente escala:

ESCALA	CALIFICACIÓN (Un entero con redondeo)	Para las Actividades paraescolares se registrará
De 7.5 a 8	8	Acreditada
De 6.5 a 7.4	7	Acreditada
<b>De 6.0 a 6.4</b>	6	<b>Acreditada</b>
De 0.0 a 5.9	5	No Acreditada
N.P. No se Presentó	5	No Acreditada

V. La ponderación de la calificación final de Recuperación para los módulos de capacitación de los contenidos no acreditados, se asignara con base a la siguiente escala:

ESCALA	CALIFICACIÓN (Un entero con redondeo)	INTERPRETACIÓN
De 7.5 a 8	8	Acreditada
De 0.0 a 7.4	5	No Acreditada
N.P. No Presentó	5	No Acreditada

Artículo 39 Podrán presentar **Evaluación Especial** aquellos alumnos cumplan los siguientes requisitos:

- I. Efectuar los trámites en la fecha programada por Servicios Escolares del centro educativo;
- II. Efectuar el pago correspondiente por derecho de la **Evaluación Especial**;
- III. Presentar como máximo 3 UAC o módulos;
- IV. La ponderación de calificación final se asigna un 20% al cuestionario que considere la totalidad de los contenidos temáticos de la UAC en referencia y un 60% al instrumento referido a las evidencias de aprendizaje de producto o desempeño que se determine considerando las características propias de la UAC (ver Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje de los Alumnos en el COBAEH); con base a la siguiente escala:

ESCALA	CALIFICACIÓN (Un entero con redondeo)	Para las Actividades paraescolares se registrará
De 7.5 a 8	8	Acreditada
De 6.5 a 7.4	7	Acreditada
<b>De 6.0 a 6.4</b>	<b>6</b>	<b>Acreditada</b>
De 0.0 a 5.9	5	No Acreditada
N.P. No Presentó	5	No Acreditada

- VI. La ponderación de la calificación final de Especial para los módulos de capacitación de los contenidos no acreditados, se asignara con base a la siguiente escala:

ESCALA	CALIFICACIÓN (Un entero con redondeo)	INTERPRETACIÓN
De 7.5 a 8	8	Acreditada
De 0.0 a 7.4	5	No Acreditada
N.P. No Presentó	5	No Acreditada

Artículo 40. La **Repetición de Curso** consiste en volver a cursar de 1 a 3 UAC(s) o módulo(s) en el periodo escolar siguiente como última oportunidad y solo podrá acreditarla por medio de la **Evaluación Ordinaria**, aplica para los alumnos que no lograron regularizarse en los periodos de recuperación y especial, o decidieron recurrir las UAC o módulos de manera directa.

Artículo 41 Si el alumno no realiza los trámites de regularización en las fechas establecidas, perderá la oportunidad de regularización del periodo correspondiente (recuperación y especial), teniendo como última alternativa la **Repetición del Curso**.

14

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

## CAPÍTULO IV EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 42. El alumno inscrito en sexto semestre y que al término del mismo haya reprobado de **una a tres UAC o módulos de sexto semestre**, después del periodo de regularización correspondiente a **Evaluación Especial** podrá optar por una de las siguientes opciones:

- I. Repetición de curso que consiste en volver a cursar la UAC(s) o módulo(s) como última oportunidad en el periodo escolar correspondiente, debiendo acreditar en periodo de evaluación ordinaria;
- II. Solicitar el examen a **Título de Suficiencia** por cada UAC (máximo tres); y
- III. El examen a **Título de Suficiencia** se considera como la última oportunidad para concluir el bachillerato.

Artículo 43. El examen a **Título de Suficiencia**, será autorizado únicamente a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido las actividades escolares de sexto semestre;
- II. No tener adeudos con respecto de pagos, equipo, materiales o prestación de servicios (trabajo de apoyo a la comunidad) ante el centro educativo;
- III. Hacer el pago correspondiente, la copia de recibo de pago es requisito indispensable para el alumno como pase a la aplicación del examen;
- IV. El alumno tiene como máximo 15 (quince) días hábiles después de haber presentado el examen especial de la UAC que reprobó para solicitar su aplicación; y
- V. Podrá solicitar el examen a **Título de Suficiencia** a 3 UAC o módulos como máximo.

Artículo 44. El alumno deberá presentar solicitud por escrito al Director del Centro Educativo para que éste autorice y solicite a la Dirección Académica, la elaboración, aplicación y calificación del(os) examen(es). Este trámite deberá llevar el Visto Bueno del Departamento de Registro y Control Escolar, para validar su procedencia.

El lugar, fecha y horario de aplicación del examen o exámenes a Título de Suficiencia será determinado por la Dirección Académica.

Es responsabilidad de la Dirección Académica entregar por escrito el resultado del examen al Director del Centro Educativo, a más tardar a los diez días hábiles de su aplicación.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature, a checkmark, and a scribble.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

## CAPÍTULO V REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES Y EXÁMENES

- Artículo 45 El alumno que manifieste inconformidad con la calificación de alguna evidencia correspondiente a la **Evaluación Ordinaria, Examen Departamental Global** o final, podrá solicitar por escrito al Director del Centro Educativo, la revisión de la evaluación y consecuentemente la actualización de la calificación, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación de que se trate.
- Artículo 46 El Director del Centro Educativo convocará al docente junto con el responsable o Subdirector Académico para realizar la revisión y análisis de las evidencias de la evaluación. En caso de no llegar algún acuerdo con el docente el Director del Centro Educativo convocará al **Consejo Técnico** para el último análisis del caso y resolución definitiva.
- Artículo 47. Cuando en alguna UAC se hubiese asentado por error una calificación en **SICE, Kárdex** o **Acta de Evaluación Final** por el personal de servicios escolares del centro educativo, Lista de calificaciones (**continua o global**) por el docente, el Director del Centro Educativo autorizará la rectificación para los siguientes casos:
- I. Cuando el alumno interesado lo solicite por escrito, el cual deberá tener nombre y firma del docente en calidad de aval, dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la fecha de la publicación de las calificaciones;
  - II. Cuando el docente que hubiese asentado la calificación errónea en Lista de Calificaciones (continua o global) o **SICE** confirme por escrito la existencia del error y sancione con su firma el Acta de Rectificación correspondiente en su caso;
  - III. Cuando el Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo registre de manera errónea la calificación en el **SICE, Kárdex** o **Acta de Evaluación Final**, notificará por escrito al Director del Centro Educativo y efectuará la rectificación de inmediato en el **SICE** o en el apartado de rectificaciones del Kárdex o la remisión del Acta de Rectificación al Departamento de Registro y Control Escolar según sea el caso;
  - IV. Cuando el responsable de servicios escolares registre de manera errónea la calificación en el acta de evaluación final, el acta de rectificación se efectuará de inmediato y lo notificará por escrito al Director del Centro Educativo y al docente;
  - V. Cuando el Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo detecte un error en la Lista de calificaciones (continua o global) o en el **SICE**, solicitará al docente la corrección o sancione con su firma el Acta de Rectificación correspondiente según corresponda;
  - VI. En todos los casos se requiere notificar al departamento de Registro y Control Escolar para su conocimiento y aprobación en un plazo no mayor de diez días hábiles después de detectado el error; y
  - VII. Es responsabilidad del Encargado de Servicios Escolares del Centro Educativo, verificar el adecuado registro de calificaciones en las listas de asistencia por parte del docente en el momento de recibirlas, así como la correcta captura de calificaciones en el SICE.

## CAPÍTULO VI CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIO

Artículo 48. La Dirección General del Colegio otorga certificados parciales, de terminación y duplicados; y la Dirección del Centro Educativo Historial académico, constancias de estudios y cartas de buena conducta a los alumnos que lo soliciten y que hubiesen cumplido con los créditos y requisitos del plan de estudios así como con los pagos correspondientes.

Artículo 49. Es facultad del Director del Centro Educativo otorgar Historial Académico, constancias de estudio con o sin calificaciones ya sea parciales o de terminación a petición de los alumnos.

Artículo 50. El Historial Académico, es el documento oficial que permite el libre tránsito del alumno, y que reconocen los planteles que pertenecen al Sistema Nacional de Bachillerato, para facilitar el tránsito de los alumnos, el cual debe ser verificado por el plantel receptor. La información mínima que contendrá el historial, será la siguiente:

- a. Nombre del alumno;
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c. Número de control (matricula);
- d. Nombre de la unidad administrativa o institución educativa (COBAEH);
- e. Número y nombre del plantel;
- f. Clave de centro de trabajo (CCT);
- g. Semestres cursados, con calificaciones en las UAC acreditadas; en las no acreditadas deben registrarse las siglas NA; en las no presentadas las siglas NP;
- h. Promedio de aprovechamiento por semestre (se promedian todas las UAC incluyendo las no acreditadas);
- i. En el caso de la formación para el trabajo, se deben enlistar las competencias desarrolladas;
- j. La firma del director de plantel o, en su ausencia, del inmediato superior, además de la firma del responsable de servicios escolares y del sello de la institución, en papel membretado que incluya los datos de contacto, como teléfonos, correo electrónico, página electrónica y domicilio, con el fin de identificar el plantel de origen; y
- k. Observaciones.

Artículo 51. Para el registro de calificaciones en el Historial Académico de planes de estudio distintos, el plantel receptor, anotará el promedio de las calificaciones de todas las UAC acreditadas del semestre, señalando en el historial académico el plantel de procedencia.

Las no acreditadas se registrarán en el semestre correspondiente, para su seguimiento y regularización, una vez acreditadas, se actualizará el promedio del semestre. El alumno deberá conservar los historiales académicos de los planteles en que estudio.

Artículo 52. Es requisito para otorgar el **Certificado de Terminación de Estudios** del Bachillerato General, haber cumplido con el Trabajo de Apoyo a la Comunidad y tener acreditadas todas las UAC del plan de estudios vigente.

Artículo 53. El **Certificado de Terminación de Estudios** expresará la acreditación de las UAC, módulos de capacitación y Actividades Paraescolares (A).

Campo de conocimiento	(Número o nomenclatura de acreditación)	Condición de registro del certificado de terminación de estudios
UAC del plan de estudios vigente	(6) seis o mayor de seis	Con un número entero la calificación de cada una de las UAC, tal como fue registrada en el Kárdex del Alumno y Acta de Evaluación Final.

<b>Módulos de Capacitación para el Trabajo</b>	(8) ocho o mayor de ocho	Con un número entero la calificación de cada uno de los módulos, tal como fue registrada en el Kárdex del Alumno y Acta de Evaluación Final.
<b>Actividades Paraescolares</b>	(A) Acreditado	Tendrá registro de (A) por cada semestre acreditado.

Artículo 54 El **Certificado de Terminación de Estudios** para los alumnos que ingresaron por medio de **Dictamen Técnico**:

I. en su modalidad de **Revalidación**, expresará la acreditación de las UAC, módulos y Actividades Paraescolares **(A)** de la manera siguiente:

Campo de conocimiento	(Número o nomenclatura de acreditación)	Condición de registro del certificado de terminación de estudios
<b>UAC del plan de estudios vigente</b>	(6) seis o mayor de seis. (R) Acreditada por revalidación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con un número entero la calificación de cada una de las UAC cursadas en el Centro Educativo, tal como fue registrada en el Kárdex del Alumno y Acta de Evaluación Final.</li> <li>Es cuando se equiparó la UAC por medio de Revalidación.</li> </ul>
<b>Módulos de Capacitación para el Trabajo</b>	(8) ocho o mayor de ocho (R) Acreditada por revalidación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con un número entero la calificación de cada uno de los módulos cursados en el Centro Educativo, tal como fue registrada en el Kárdex del Alumno y Acta de Evaluación Final.</li> <li>Es cuando se equiparó el módulo de capacitación por medio de Revalidación.</li> </ul>
<b>Actividades Paraescolares</b>	(A) acreditado (R) Acreditada por revalidación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se expresa la acreditación de (A) a partir del semestre en el cual ingresó el alumno.</li> <li>Es cuando se equiparó la UAC por medio de Revalidación.</li> </ul>

II. en su modalidad de **Equivalencia**, expresará la acreditación de las UAC, módulos y Actividades Paraescolares **(A)** de la manera siguiente:

Campo de conocimiento	(Número o nomenclatura de acreditación)	Condición de registro del certificado de terminación de estudios
<b>UAC del plan de estudios vigente</b>	(6) seis o mayor de seis.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con un número entero la calificación de cada una de las UAC cursadas en el Centro Educativo, tal como fue registrada en el Kárdex del Alumno y Acta de Evaluación Final. Así como las UAC equiparadas de manera independiente.</li> <li>Con un número entero el promedio obtenido de los semestres completos que se equiparan en cada una de las UAC del plan de estudios del Colegio.</li> </ul>
<b>Módulos de Capacitación para el Trabajo</b>	(8) ocho o mayor de ocho	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con un número entero la calificación de cada uno de los módulos cursados en el Centro Educativo, tal como fue registrada en el Kárdex del Alumno y Acta de Evaluación Final.</li> <li>Con número entero la calificación del módulo equiparado.</li> </ul>
<b>Actividades Paraescolares</b>	(A) acreditado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se expresa la acreditación de (A) en todos los semestres incluyendo los equiparados.</li> </ul>

III. En la modalidad de **Portabilidad de Estudios**, al elaborar el certificado de terminación de estudios y registrar calificaciones, se deberá anotar, en lugar de la denominación de las UAC del semestre que el alumno cursó en otra institución y en el espacio respectivo a las UAC del plan de estudios al cual se portaron los estudios, la leyenda "portabilidad de estudios", seguida del nombre de la unidad administrativa o institución educativa y del plantel de procedencia, además del promedio final en el semestre, de acuerdo con las calificaciones asentadas en el historial académico.

Artículo 55. El **Certificado de Terminación de Estudios** expresará la denominación completa de cada UAC y módulo de capacitación, y de manera genérica las Actividades Paraescolares por cada semestre de la siguiente manera.

Semestre	Orientación	Paraescolar
Primero	Orientación Educativa I	Actividad Paraescolar I
Segundo	Orientación Educativa II	Actividad Paraescolar II
Tercero	Orientación Educativa III	Actividad Paraescolar III
Cuarto	Orientación Vocacional I	Actividad Paraescolar IV
Quinto	Orientación Vocacional II	Actividad Paraescolar V
Sexto	Orientación Profesional	Actividad Paraescolar VI

En el caso de Cemsad, no aplican los lineamientos sobre Orientación Educativa ni actividad paraescolar.

Artículo 56. El promedio general de aprovechamiento será el resultado de promediar las calificaciones de cada una de las UAC y módulos con base a la expresión numérica y condiciones siguientes:

- I.  $\frac{\Sigma (\text{suma de las calificaciones de las UAC y módulos})}{\text{El total de UAC y módulos}}$  = promedio general de aprovechamiento;
- II. El promedio general se registra con un número entero y una cifra decimal, el Promedio General de Aprovechamiento obtenido por el alumno, **no se redondea**;
- III. No son objeto de promedio las Actividades Paraescolares y las UAC equiparadas por revalidación; y
- IV. Para el caso de los alumnos que ingresaron por **equivalencia** y tengan semestres completos equiparados con respecto al plan de estudios del Colegio, se obtendrá de su certificado parcial el promedio de calificación de los semestres equiparados, aproximando a un entero con redondeo, el resultado se asignará a cada una de las UAC del plan de estudios del Colegio en cada uno de los semestres equiparados. Y en los casos de materias independientes, se respetará la calificación obtenida en el certificado parcial. Estas calificaciones son consideradas para el promedio general del alumno al concluir su bachillerato.

Artículo 57. El **Certificado de Terminación de Estudios** será validado con:

- I. Las firmas autógrafas digitalizadas de las siguientes autoridades del Colegio: Director General del COBAEH, Director del Centro Educativo y Jefe del Departamento de Registro y Control Escolar, **debidamente registradas ante las autoridades correspondientes**;
- II. La cancelación de la fotografía del alumno con el sello de relieve de certificación; y
- III. Al calce sello de certificación.

Artículo 58. Los alumnos que deseen incrementar su promedio general de aprovechamiento una vez concluida su formación de bachillerato podrán solicitar por única vez la renuncia a la calificación de una a seis **UAC** para presentarlas en **Examen de Mejoramiento Académico** antes de iniciar el proceso de certificación, con base a las siguientes condiciones:

- I. La calificación obtenida como resultado del Mejoramiento Académico será definitiva e irrevocable;
- II. En caso de no acreditar algún examen de Mejoramiento Académico solo tendrá derecho a tramitar su certificado parcial; y
- III. Sólo aplica para UAC cursadas en el COBAEH.

Artículo 59. El alumno solicitará los exámenes de Mejoramiento Académico de cada UAC o módulo por escrito al Director del Centro Educativo donde manifestará tener conocimiento del **artículo 56** del presente reglamento, para que el Director del Centro Educativo autorice y solicite a la Dirección Académica, la elaboración, aplicación y calificación del(os) examen(es).

El lugar, fecha y horario de aplicación del examen o exámenes será determinado por la Dirección Académica, quien tendrá que informar por escrito al director del Centro Educativo el resultados del(os) examen(es) a mas tardar a los 10 días de su aplicación.

Artículo 60 Se expedirán **Certificados Parciales** con las firmas autógrafas digitalizadas de las autoridades del Colegio a los alumnos que:

- I. Al término del primer semestre hubiesen acreditado como mínimo cuatro UAC; y
- II. De segundo a sexto semestre se les expedirá certificados parciales con UAC acreditadas.

Artículo 61 Se expedirán duplicados de **Certificado de Terminación de Estudios** con las firmas autógrafas digitalizadas de las autoridades del Colegio a los exalumnos que lo soliciten por escrito y realicen el pago correspondiente.

Artículo 62 Se expedirán diplomas de reconocimiento al cumplimiento de la Capacitación para el Trabajo con las firmas autógrafas digitalizadas de las siguientes autoridades del Colegio: Director General del COBAEH y Director del Centro Educativo.

Artículo 63 La certificación de las Normas de Competencia Laboral para la Capacitación para el Trabajo se realizará de acuerdo al Manual de Instrumentos de Evaluación de Competencia Laboral y los expedirá la institución que determine la Dirección General del Colegio.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' mark, a checkmark, and several other scribbles.

## CAPÍTULO VII DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

- Artículo 64. Los alumnos tendrán derecho por única vez a someterse bajo **Consejo Técnico** para la resolución de casos de revisiones de calificaciones o asuntos extraordinarios que les impidan concluir sus estudios de bachillerato siempre y cuando no hayan hecho uso de éste derecho para el mismo caso.
- Artículo 65. Los alumnos tienen derecho a recibir sin costo alguno, boletas de calificación semestrales y por única vez su certificado de terminación de estudios correspondiente, la reposición de estos documentos se efectuará, previo pago de las cuotas autorizadas por la Dirección General del COBAEH.
- Artículo 66. Los alumnos tienen derecho a efectuar peticiones, por escrito y verbales a funcionarios del Centro Educativo. Las peticiones podrán ser a título personal o por medio de comisiones, siempre deberán hacerse de manera respetuosa y apegada a los lineamientos y reglamentos.
- Artículo 67. Los alumnos tendrán derecho a recibir del personal directivo, administrativo y docente un trato decoroso y cordial de palabra y obra, y la orientación necesaria para la solución de sus problemas escolares.
- Artículo 68. Los alumnos tendrán derecho a reunirse, previo conocimiento y autorización de la dirección del centro educativo con base en las normas establecidas por este Reglamento y aquellas derivadas del cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento del COBAEH.
- Artículo 69. Los alumnos tendrán derecho a organizarse para cumplir con los objetivos culturales, deportivos y sociales propios del COBAEH previa autorización de la dirección del centro educativo. La organización del alumnado deberá de observar lo siguiente:
- I. No podrá tener objetivos políticos ni religiosos en ningún caso;
  - II. La organización se efectuará mediante los representantes de grupo;
  - III. Para ser representante de grupo, el alumno deberá de encontrarse cursando cualquiera de los semestres del ciclo de bachillerato, ser un alumno regular, tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho) y no haber sido objeto de amonestaciones, ni sanciones por parte de las autoridades del Centro Educativo; y
  - IV. En todos los casos, los representantes o jefes de grupo deberán anteponer ante todo el bien del alumnado en general, del Colegio en particular y no el de un grupo o el suyo propio.
- Artículo 70. Los alumnos tendrán derecho a utilizar los laboratorios, talleres y servicios bibliotecarios, en apego estricto a las normas y disposiciones de los reglamentos correspondientes.
- Artículo 71. Los alumnos sólo podrán hacer uso de las instalaciones del Centro Educativo para efectuar actividades distintas a las derivadas del trabajo académico y administrativo habitual, si cuentan con previa autorización por escrito de la Dirección del Centro Educativo.
- Artículo 72. Son obligaciones de los alumnos inscritos en el COBAEH, las siguientes:
- I. Asistir con puntualidad a todas sus clases y demás actividades del Colegio;
  - II. Portar el uniforme del Colegio para asistir a clases, ceremonias y eventos socioculturales;
  - III. Cumplir en tiempo, forma y calidad con todos los trabajos y actividades relacionadas con formación integral, que les sean encomendadas tanto dentro como fuera del Centro Educativo;
  - IV. Observar tanto dentro como fuera del Centro Educativo el decoro propio de personas cultas y educadas, cuidando que su lenguaje, actividades y conductas no demeriten la imagen del COBAEH y del alumno;

- V. Mantener el orden en las actividades estudiantiles, ya sea en los salones de clase, las instalaciones del Centro Educativo o las actividades externas en las cuales deba de participar a nombre del COBAEH;
- VI. Respetar los inmuebles, mobiliario, material escolar, equipos y libros con que cuenta el Centro Educativo, así como coadyuvar a su conservación y limpieza;
- VII. Corregir, reponer y reparar los desperfectos imputables a su proceder en un plazo no mayor de cinco días hábiles;
- VIII. Informar sobre los desperfectos observados en las instalaciones, material y equipo a las áreas correspondientes del Centro Educativo;
- IX. Respetar a los, directivos, administrativos, académicos, y alumnos tanto dentro como fuera del Centro Educativo;
- X. Permanecer en la Institución durante todas las horas académicas y prácticas o actividades escolares que le correspondan;
- XI. Desempeñar en tiempo y forma las comisiones escolares que les sean encomendadas por las autoridades del Centro Educativo;
- XII. Participar obligatoriamente a lo largo de su estancia en el Centro Educativo, en los homenajes, actos cívicos, académicos, deportivos y culturales señalados por la Dirección del mismo;
- XIII. Abstenerse de cometer actos contrarios a la moral o al respeto mutuo que debe imperar entre los miembros de la comunidad escolar;
- XIV. Cumplir en tiempo y forma con el Trabajo de Apoyo a la Comunidad; y
- XV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente del COBAEH.

Artículo 73. Se considera retardo llegar al salón de clases hasta 10 minutos después de cada clase, después de los 10 minutos se considera falta, aún cuando el alumno permanezca en el aula.

Artículo 74. Para los efectos del cómputo de asistencias, se considerará por cada 3 retardos una falta.

Artículo 75. Únicamente serán justificadas las inasistencias y retardos en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno fuese designado para la participación en algún acto cívico, académico, deportivo o cultural;
- II. Cuando sea necesario retirarse de la escuela por causas ajenas a su voluntad y obtuviese el permiso del Director o la instancia administrativa correspondiente; y
- III. Por enfermedad; en este caso, los padres o tutores deberán dar aviso inmediato a la Dirección del Centro Educativo, y presentar los certificados y comprobantes médicos pertinentes.

Artículo 76. Se computará doble falta cuando un grupo o un conjunto de alumnos del mismo grupo no entren a clases y se dará aviso a los padres o tutores. En esta circunstancia, no se repetirá ninguna actividad o evaluación programada.

Artículo 77. Los alumnos podrán ser dados de **baja definitiva**, sin derecho a ingresar nuevamente al Colegio cuando incurran en las siguientes faltas.

- I. Generar o participar en desorden dentro de la escuela o falten el respeto al personal docente, directivo o administrativo, así como a sus propios compañeros;
- II. Realizar actos que comprometan la salud física o perturbación psicológica de algún miembro de la comunidad escolar;
- III. Realizar actos que entorpezcan las actividades docentes y administrativas;
- IV. Verter sustancias tóxicas en las instalaciones del centro educativo;
- V. Prácticas indebidas incendiarias;
- VI. Realizar el apoderamiento indebido de objetos sin consentimiento de su propietario;
- VII. Usar lenguaje vulgar y procaico;
- VIII. Impedir el acceso a las instalaciones del centro educativo al personal y alumnado para el desempeño de sus funciones;

1/4

- IX. Ejecutar actos consistentes en rayar, pintar o escribir en muros, puertas, ventanas, muebles y demás componentes de la infraestructura física del centro educativo;
- X. Sustraer indebidamente exámenes, información o documentos; ya sea de manera impresa o electrónica de uso exclusivo del centro educativo;
- XI. Sobornar a algún miembro de la comunidad docente, administrativa o directiva;
- XII. Ejecutar actos consistentes en la destrucción de muebles e inmuebles de la infraestructura física del centro educativo;
- XIII. La suplantación de personas;
- XIV. Introducción, distribución y posesión al Colegio de bebidas embriagantes y sustancias enervantes;
- XV. Ingresar al centro educativo bajo los efectos de drogas, alcohol u otros enervantes;
- XVI. Ingresar al centro educativo con armas, instrumentos punzo cortantes o que por sus características puedan ser usados para causar algún daño; y
- XVII. Realizar acciones que dañen la imagen del Colegio.

Artículo 78. Las sanciones a que están sujetos los alumnos, según la gravedad de la falta son las siguientes:

- I. Reportes emitidos por docentes y administrativos del centro educativo;
- II. Amonestación emitida por el director del centro educativo, por escrito en presencia o remisión al padre o tutor;
- III. Separación de las clases (suspensión temporal); y
- IV. Expulsión (Baja definitiva).

Artículo 79. Los alumnos que acumulen 3 reportes serán sancionados mediante una amonestación por escrito en presencia del padre o tutor y serán suspendidos por tres días.

Artículo 80. Los alumnos que acumulen 3 amonestaciones por escrito, serán dados de baja definitiva.

Artículo 81. En todos los casos los documentos derivados de las sanciones impuestas al alumno, deberán de formar parte de su expediente personal, y por lo tanto, todas las sanciones son por escrito.

Artículo 82. Los alumnos que de acuerdo a la falta cometida hubiesen sido sancionados con expulsión, no podrán ser admitidos de nuevo en ningún Centro Educativo del COBAEH.

Artículo 83. Los alumnos no tendrán injerencia alguna en los asuntos administrativos y académicos de los centros educativos y del COBAEH en general. Incurren en falta grave los alumnos que bajo cualquier modalidad no observen este precepto.

Artículo 84. El alumno que falsifique, sustraiga, o utilice documentos oficiales alterados quedará expulsado del Colegio y se turnará a las instancias legales correspondientes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN, CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y CAMBIO DE MODALIDAD**

Artículo 85 El Colegio recibirá e inscribirá mediante dictamen técnico a los alumnos provenientes de instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Media Superior y con estudios en el extranjero conforme al Acuerdo Secretarial No. 286 de la SEP; a las Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que Integran el Sistema Nacional de Bachillerato y a los criterios que el Colegio determine para **equiparar** los estudios de los aspirantes, dependiendo de la disponibilidad de cupo de cada centro educativo; dichos procesos se definen de acuerdo a lo siguiente:

- I. **La equivalencia** consiste en otorgar validez a los estudios que cursó un alumno dentro de alguna institución del Sistema Educativo Nacional con reconocimiento oficial y que deben ser afines a los planes y programas de estudios del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- II. **La Portabilidad de Estudios:** es el reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que le alumno las haya cursado. Con la condición de haber acreditado, por lo menos, el primer periodo escolar completo en el plantel de procedencia;
- III. **La revalidación** aplica a los estudios realizados por el aspirante en el extranjero para continuar estudiando en el Territorio Nacional en el nivel medio superior;
- IV. **La convalidación** consiste en equiparar los estudios de los alumnos que después de una baja temporal se reformó el mapa curricular, por lo tanto se equipara los programas de estudio y se ubica al alumno en el semestre correspondiente; y
- V. **Cambio de Modalidad** es la equiparación que se realiza al certificado de terminación de estudios de bachillerato del aspirante que desea cambiar de modalidad a Bachillerato General en el Colegio.

Artículo 86 Las solicitudes de equivalencia, portabilidad, revalidaciones, convalidación y cambio de modalidad debidamente requisitadas, podrán presentarse a más tardar a los 10 días hábiles de haber iniciado el periodo escolar al que desean ingresar.

Artículo 87 A la solicitud de dictamen técnico deberá acompañarle la documentación debidamente legalizada que acredite los estudios que se pretendan hacer equiparables con la condicionante de que este en posibilidad de concluir su bachillerato en un plazo máximo de cinco años a partir de que inicio sus estudios de nivel medio superior.

Artículo 88 La equiparación se resolverá por medio de la gestión del **Dictamen Técnico** correspondiente y sólo se otorgará para la continuación de estudios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Artículo 89 El documento oficial para realizar el trámite de equivalencia del aspirante es el Certificado Parcial y solo en el caso de alumnos provenientes de instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Bachillerato podrá realizarse con un Historial Académico, por lo que el Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo verificará que la escuela tenga reconocimiento oficial por medio de clave de la escuela o RVOE para el caso de las escuelas particulares, para gestionar **Dictamen Técnico** ante el departamento de Registro y Control Escolar en tiempo y forma. Para solicitar el dictamen el aspirante atenderá las siguientes indicaciones:

- I. Se admitirán constancias de estudios parciales o historiales académicos en general si el aspirante demuestra que está en trámite la elaboración del Certificado Parcial o Historial Académico, siempre y cuando el documento contenga las calificaciones acreditada y no acreditadas, con nombre y firma del Director de la escuela de origen, así como el sello correspondiente;

- II. El punto anterior no exime al aspirante de entregar el Certificado Parcial, o Historial Académico el cual, el Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo cotejará su igualdad con el documento que dio inicio el trámite;
- III. De existir diferencia entre los dos documentos solicitar un nuevo **Dictamen Técnico**;
- IV. Se notificará al aspirante que de existir diferencia tendrá que acatarse al nuevo **Dictamen Técnico** el cual tendrá que volver a pagar;
- V. Si el aspirante entrega Dictamen de Equivalencia expedido por la autoridad educativa estatal se le notifica al alumno que deberá pagar por la gestión de la asignación de la matrícula y posibles acreditaciones de UAC, por lo que se considera el trámite del **Dictamen Técnico**;
- VI. El aspirante se inscribe como alumno condicionado mediante **Carta Compromiso de Entrega de Documentos FPDPL-01-03** teniendo como límite veinte días hábiles a partir del inicio del curso para entregar el Certificado Parcial o Historial Académico según corresponda;
- VII. Cualquier caso no previsto en el Reglamento de Control Escolar en este rubro, será resuelto por el Jefe del Departamento de Registro y Control Escolar; y
- VIII. Para la revalidación de estudios realizados en el extranjero, los aspirantes deberán presentar el Dictamen de Revalidación expedido por autoridad educativa competente.

Artículo 90. El aspirante tiene que presentar Dictamen de Revalidación elaborado por autoridad educativa competente, con base a las consideraciones siguientes:

- I. Se le notificará al alumno que deberá pagar por la gestión de la asignación de la matrícula, por lo que se considera el trámite del **Dictamen Técnico**;
- II. Si el aspirante demuestra por escrito que está en trámite el Dictamen podrá inscribirse como alumno condicionado, en espera del resultado del **Dictamen Técnico**, por lo que firmará **Carta Compromiso de Entrega de Documentos**, teniendo como límite veinte días hábiles a partir del inicio del curso para entregar el Dictamen de Revalidación; y
- III. Si el aspirante desconoce donde tramitar su Dictamen de Revalidación se le proporcionará la dirección de la Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo para que realice el trámite correspondiente.

Artículo 91. El aspirante que desee cambiar de modalidad tendrá que presentar el Certificado de Terminación de Estudios perteneciente al Nivel Medio Superior del Sistema Educativo Nacional, por lo que el Responsable de Servicios Escolares del Centro Educativo verificará que la escuela tenga reconocimiento oficial por medio de clave de la escuela o RVOE para el caso de escuelas particulares, con base a las consideraciones siguientes:

- I. Notificar al aspirante que el **Dictamen Técnico** se realizará con base al Acuerdo Secretarial Número 286 de la Secretaría de Educación Pública y el Reglamento de Control Escolar vigente en el Colegio; y
- II. Si entrega Dictamen de Equivalencia por Cambio de Modalidad por alguna autoridad educativa competente se le notificará al alumno que pagará por la gestión de la asignación de la matrícula y posibles acreditaciones de UAC, por lo que se considera el trámite del **Dictamen Técnico**.

Artículo 92. Es competencia del Colegio determinar el **Dictamen Técnico** correspondiente en su modalidad de convalidación, equivalencia, revalidación o cambio de modalidad, como mejor convenga el ingreso del aspirante al plan de estudios vigente, aun cuando los aspirantes presenten los dictámenes respectivos expedidos por otra autoridad educativa competente.

Artículo 93. Los **Dictámenes Técnicos** serán entregados al centro educativo en un plazo no mayor a quince días hábiles después de solicitado ante el Departamento de Registro y Control Escolar.

Artículo 94. En los casos en que el alumno hubiese ingresado por equivalencia, revalidación o cambio de modalidad los criterios generales para su ubicación serán los siguientes:

- I. Para los alumnos que por efecto del **Dictamen Técnico** tengan que acreditar una o varias UAC que no fueron equiparables con el plan de estudio vigente del Colegio las cursarán de manera normal en el periodo escolar que corresponda;
- II. Los alumnos que por efecto del **Dictamen Técnico** tengan que acreditar de una a tres UAC que no fueron equiparables por haberlas reprobado en su escuela de origen y corresponda(n) a nuestro plan de estudios podrán optar por un **Examen Extraordinario**, que será elaborado y calificado por el docente que imparte la UAC, su aplicación estará programada a más tardar una semana antes del término de clases;
- III. Se podrán inscribir los alumnos al semestre inmediato superior si en el semestre que se equipara por UAC resulta que las UAC que debe al plan de estudios del Colegio no son mayor de tres;
- IV. Los alumnos que ingresen a cuarto y quinto semestre por **Dictamen Técnico** cursarán los módulos de capacitación del tercer y cuarto semestre en el periodo escolar que corresponda;
- V. Los alumnos que ingresen a sexto semestre por **Dictamen Técnico** podrán optar por concluir su bachillerato sin cursar los módulos capacitación para el trabajo de tercero, cuarto y quinto semestre; y
- VI. Los alumnos que ingresen a sexto semestre por **Dictamen Técnico** y que deseen concluir los módulos de Capacitación podrán cursar los módulos restantes en el periodo escolar que corresponda o presentar un **Examen Extraordinario**.

Artículo 95. Los alumnos que solicitan reincorporarse después de una baja temporal y cuando a su regreso cambio el plan de estudios, solicitarán su estudio de **convalidación** al Responsable de Servicios Escolares, quien determinará el semestre y las UAC a cursar. El Departamento de Registro y Control Escolar proporcionará la asesoría necesaria para tal efecto.

## CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 96. El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, podrá conceder reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones particulares que operen con el sistema de Colegio de Bachilleres y que así lo soliciten.

Artículo 97. Para que las instituciones y particulares puedan solicitar su incorporación, deberán satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Estar acreditados conforme a los acuerdos nacionales y directrices que la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública dictamina para el desempeño de la función educativa en el ciclo del nivel medio superior;
- II. Sujetarse a los planes y programas de estudio del COBAEH;
- III. Contar con instalaciones adecuadas: laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás necesarias que deberán satisfacer las condiciones pedagógicas e higiénicas que el COBAEH determine;
- IV. Cumplir con las cuotas que el Colegio le establezca por efecto de los servicios educativos de validez de estudios;
- V. Los docentes de estas instituciones deberán sujetarse a los procesos de evaluación que determine el Colegio; y
- VI. Acatar las disposiciones que estipule el acuerdo nacional No. 330 de la SEP.

Artículo 98. A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

- I. Copias simples de los títulos de propiedad o contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupe la Institución;
- II. Carta en la que el arrendador garantice el uso del local por lo menos un año;
- III. Copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral;
- IV. Inventario de laboratorios, de bibliotecas, de material audiovisual, didáctico y de talleres;
- V. Croquis y fotografías de las instalaciones;
- VI. Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes;
- VII. El Currículum Vitae y la documentación comprobatoria del personal académico que preste sus servicios para el solicitante, especificando su domicilio, grados o títulos obtenidos y su experiencia docente;
- VIII. En el caso de profesores extranjeros se deberá presentar además, la autorización que expide la Secretaría de Gobernación para trabajar;
- IX. Relación de las cuotas que vayan a cobrarse por los estudios que se impartirán y proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución;
- X. Listado de las autoridades de la Institución y copias de los documentos que acrediten su formación profesional y su experiencia docente;
- XI. Informe sobre la posible demanda de inscripción;
- XII. Informe sobre la organización interna de la Institución; y
- XIII. Reglamento Interno de la Institución.

Artículo 99. La Dirección General, previo análisis de la solicitud y de los documentos anexos, resolverá si otorga o niega el reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y la documentación correspondiente.

14

Artículo 100 El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo será totalmente ajeno a las relaciones comerciales o jurídicas que se originen por la contratación de personal, renta, compra o cualquier otra acción que lleven a cabo las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios de incorporación.

Artículo 101 Las instituciones con reconocimiento de validez oficial en sus estudios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el COBAEH sus cuotas de inscripción, colegiaturas y otras que establezcan cada año y cada vez que se modifiquen;
- II. Facilitar al personal autorizado del COBAEH la supervisión de los estudios que impartan, cubriendo los gastos que con motivo de las visitas de supervisión se originen;
- III. Mencionar en la documentación que expidan y publicidad que haga, la fecha y número de la resolución por la que se les otorgó el reconocimiento;
- IV. Abstenerse de enajenar o gravar los bienes dedicados al servicio educativo, sin previa autorización del COBAEH;
- V. Abstenerse de contraer obligaciones económicas cuyo posible incumplimiento represente un riesgo para su patrimonio;
- VI. Solicitar la autorización del COBAEH para nombrar profesores;
- VII. Enviar la documentación del personal académico y de alumnos, dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de cada ejercicio lectivo;
- VIII. Realizar los exámenes periódicos, globales, departamentales y de aprovechamiento con base en el presente Reglamento;
- IX. Comunicar al COBAEH la adquisición y sustitución de equipo para talleres, laboratorios y libros para la biblioteca, a fin de actualizar el inventario respectivo;
- X. Cubrir en las fechas fijadas por el Colegio de Bachilleres, las cuotas por concepto de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- XI. Proporcionar la información que sobre cualquier asunto relacionado con el reconocimiento, le solicite el COBAEH;
- XII. Proporcionar sobre la inscripción total de alumnos un 5% de becas en cada semestre lectivo, para los alumnos seleccionados por el COBAEH;
- XIII. Nombrar a un representante legal de la Institución ante el COBAEH; y
- XIV. Comunicar al COBAEH cualquier cambio en su organización interna y en su reglamento interno.

Artículo 102 El reconocimiento de validez oficial de estudios, podrá ser revocado por el Colegio de Bachilleres del estado de Hidalgo, cuando las instituciones no cumplan con el presente Reglamento.

Artículo 103 El personal académico que preste sus servicios en la institución con reconocimiento de validez en sus estudios, deberá cumplir con los Reglamentos del COBAEH.

Artículo 104 Los alumnos de las instituciones con estudios reconocidos, se regirán por los reglamentos del COBAEH, además de las normas internas de su institución.

Artículo 105 El COBAEH, prestará asesoría en lo referente a:

- I. Programas de estudio;
- II. Inscripción y Reinscripción de alumnos; y
- III. Capacitación docente.

Artículo 106 Las altas y bajas de los alumnos y del personal académico, deberán notificarse al COBAEH en los 5 días hábiles siguientes de efectuarse.

Artículo 107 La expedición de Certificados de Terminación de Estudios, Diplomas de Capacitación para el Trabajo, Certificación de Estudios Parciales y Duplicados, corresponderá exclusivamente al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO X DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 108. El Consejo Técnico es un cuerpo colegiado dependiente del COBAEH, cuyas funciones principales son las de dictaminar y resolver casos extraordinarios que afectan la vida escolar de los alumnos.

Artículo 109. Se establecerá un Consejo Técnico en cada centro educativo dependiente de COBAEH, el cual deberá ser constituido o reestructurado durante los primeros 15 días de cada ciclo escolar.

Artículo 110. El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. **Presidente.**- que será el Director del Centro Educativo;
- II. **Secretario.**- Subdirector académico o responsable académico para su contribución al fallo desde el punto de vista pedagógico y académico;
- III. **Vocal.**- Encargado del área de psicopedagogía. (si existe la figura en el centro educativo);
- IV. **Vocal.**- Responsable de Servicios Escolares del centro educativo para su contribución al fallo desde el punto de vista normativo;
- V. **Vocal.**- Docente del centro educativo; y
- VI. **Vocales.**- Dos padres de familia.

Artículo 111. Para ser consejero docente se requiere:

- I. Ser Mexicano de nacimiento;
- II. Poseer título de nivel licenciatura;
- III. Tener dos años ininterrumpidos en actividades académicas;
- IV. Haber demostrado un buen desempeño académico; y
- V. Ser electo por los docentes.

En el caso de que el Centro Educativo sea de reciente creación la elección se hará entre los fundadores.

Artículo 112. Para ser consejero técnico, padre de familia se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Ser padre o tutor de alumno inscrito en el Centro Educativo;
- III. Ser electo por los padres de familia; y
- IV. Haber demostrado buena conducta y participación en el Centro Educativo.

Artículo 113. Los consejeros a los que se refiere el artículo 110 en la fracción I, II, III y IV formarán parte del Consejo Técnico por la función que desempeñan dentro del Centro Educativo.

Artículo 114. Por cada consejero propietario debe de existir un suplente.

Artículo 115. El consejero suplente debe de reunir los mismos requisitos que el consejero propietario.

Artículo 116. El consejo técnico sesionará de manera ordinaria al final de cada periodo escolar y de manera extraordinaria cuando sea necesario.



- Artículo 117. El Consejo Técnico será convocado con anticipación por escrito por el Director del centro educativo en su calidad de Consejero Presidente, y dentro de sus facultades tendrá el voto de calidad.
- Artículo 118. El Subdirector académico o responsable de servicios académicos del centro educativo fungirá como secretario del Consejo Técnico y será responsable de la elaboración de la convocatoria, acta de cada sesión y resguardo del archivo.
- Artículo 119. En ausencia del Director el secretario del Consejo Técnico fungirá como Presidente.
- Artículo 120. El Consejero Propietario en su ausencia podrá ser remplazado por su respectivo suplente.
- Artículo 121. Los acuerdos del Consejo se considerarán válidos por el voto de la mayoría, previo análisis del asunto en cuestión, cuyo acuerdo deberá estar apegado a toda normatividad que rija al COBAEH de lo contrario esté no será válido.
- Artículo 122. La sesión del Consejo Técnico será válida cuando exista el 50% más uno de los consejeros, por lo que se considera que existe quórum legal.
- Artículo 123. Son atribuciones del Consejero Presidente:
- I. Convocar por escrito y con anticipación a las sesiones del Consejo Técnico;
  - II. Presidir las reuniones del Consejo;
  - III. Proporcionar conjuntamente con la convocatoria el orden del día, especificando los asuntos que serán analizados en la sesión;
  - IV. Propiciar la participación activa, consiente y comprometida de todos los miembros;
  - V. Asegurar que los acuerdos sean congruentes con la política y filosofía educativa; y
  - VI. Remitir oportunamente copia de los acuerdos del consejo a la autoridad educativa inmediata superior.
- Artículo 124. Son atribuciones del Consejero Secretario:
- I. Suplir al presidente en las faltas temporales de éste;
  - II. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;
  - III. Llevar el archivo del Consejo Técnico durante el periodo de sus funciones y presentarlo cuando se requiera; y
  - IV. Durante las sesiones:
    - a. Realizar el pase de lista;
    - b. Dar lectura al orden del día;
    - c. Dar lectura al acta de la reunión anterior y someterla a consideración de la asamblea; y
    - d. Levantar las actas y recabar las firmas de los consejeros.
- Artículo 125. Son atribuciones de los vocales:
- I. Asistir puntualmente a las reuniones a las que sean convocados; y
  - II. Participar en las deliberaciones de manera cometida y fundamentando sus puntos de vista.
- Artículo 126. El Consejo Técnico emitirá su fallo el cual será inapelable y quedará asentado mediante una minuta, de la cual enviaran copia al Departamento de Registro y Control Escolar para su Visto Bueno.
- Artículo 127. Los integrantes del Consejo Técnico, tanto Propietarios como Suplentes tendrán voz y voto en las sesiones extraordinarias y ordinarias del Consejo Técnico.

- Artículo 128. A las reuniones del Consejo Técnico podrán ser invitadas personas que por su preparación y experiencia puedan contribuir con su asesoría al logro de los objetivos del mismo, pero no tendrán derecho a voz y voto.
- Artículo 129. El Director del Centro Educativo al dar de baja definitiva a un alumno por la falta que haya cometido, debe hacer de su conocimiento que puede someter su caso al Consejo Técnico.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento
- TERCERO.-** Será facultad exclusiva de la Junta Directiva del COBAEH aprobar las modificaciones y adiciones al presente Reglamento.
- CUARTO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General del COBAEH.
- QUINTO.-** Las Normas de Control Escolar para los Centros de Educación Media Superior a Distancia y Telebachillerato, de fecha septiembre de dos mil seis, quedará abrogado a partir de que entre en vigencia el presente reglamento.

Dado en la residencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicada en Circuito ExHacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 10 días del mes de Junio del 2011.

*7/4*

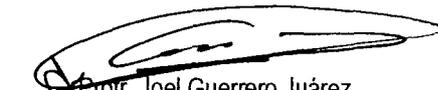
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

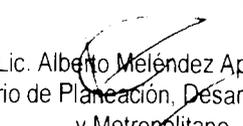
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
Prof. Joel Guerrero Juárez  
Secretario de Educación Pública

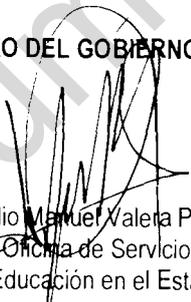
**CONSEJERO DE GOBIERNO DEL ESTADO**

  
L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado  
Secretaria de Finanzas y Administración

**CONSEJERO DE GOBIERNO DEL ESTADO**

  
Lic. Alberto Meléndez Apodaca  
Secretario de Planeación, Desarrollo Regional  
y Metropolitano

**CONSEJERO DEL GOBIERNO FEDERAL**

  
Lic. Julio Manuel Valeta Piedras  
Titular de la Oficina de Servicios Federales  
de Apoyo a la Educación en el Estado de Hidalgo

**CONSEJERO DEL SECTOR SOCIAL**

  
Lic. Rosa María Juárez Rojas  
Presidenta del Consejo Coordinador  
Empresarial

## ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ACTA DE RECTIFICACIÓN.** Es el documento por el cual se realizan las correcciones correspondientes de una o varias calificaciones, siendo el único documento oficial que avala el cambio.

**ACTIVIDAD PARAESCOLAR:** Unidad(es) de Aprendizaje Curricular que favorece(n) el desarrollo psicológico, físico y social del alumno, por medio de la práctica de las actividades deportivas, recreativas, culturales y artísticas, que apoyen a la formación integral del alumno.

**ADMISIÓN:** Proceso mediante el cual un aspirante ingresa al COBAEH, a través de algún centro educativo específico.

**ALUMNO IRREGULAR:** Alumno que adeuda de una a tres Unidades de Aprendizaje Curricular después de concluido el proceso de regularización.

**ALUMNO REGULAR:** Alumno que no adeuda ninguna Unidad de Aprendizaje Curricular, una vez concluido el periodo escolar o el proceso de regularización.

**ALUMNO:** Toda persona que se inscribe formalmente en un centro educativo específico para establecer una relación escolar con el COBAEH.

**ASPIRANTE:** Toda persona que solicite su ingreso como alumno a un Centro Educativo del COBAEH.

**BAJA DEFINITIVA:** Término de la relación escolar entre el alumno y el COBAEH, sin la posibilidad de incorporarse posteriormente, la cual procede por solicitud voluntaria, por haber reprobado la(s) Unidad (es) de Aprendizaje Curricular una vez agotadas las oportunidades de regularización, por exceder el tiempo máximo para concluir su bachillerato (diez semestres) o por haber infringido la normatividad del presente reglamento.

**BAJA TEMPORAL:** Se entenderá por baja temporal la suspensión de la relación escolar entre el alumno y el COBAEH por solicitud voluntaria o por haber reprobado más de tres Unidades de Aprendizaje Curricular o módulos en curso normal, al término del plazo de la baja temporal podrá ser reinscrito.

**CALENDARIO ESCOLAR:** Distribución de los días de clases, festivos, vacaciones, periodo de evaluación y actividades académicas de observancia obligatoria para el personal administrativo, académico y el alumnado en todos los Centros Educativos del COBAEH.

**CAMBIO DE CENTRO EDUCATIVO:** Son los cambios permitidos a los alumnos regulares de un centro educativo a otro y procederán siempre y cuando cumplan con lo estipulado en este reglamento y si las condiciones de cupo del centro educativo destino lo permiten.

**CAMBIO DE TURNO:** Cambio que solicita el alumno en la Dirección del centro educativo y procederá si las condiciones de la institución lo permiten y de la existencia de la capacitación en el caso de los cambios a partir del tercer semestre.

**CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS:** Documento oficial que certifica que el alumno concluyó satisfactoriamente la totalidad de las Unidades de Aprendizaje Curricular correspondientes al bachillerato general, conforme al plan de estudios vigente.

**CENTRO EDUCATIVO:** Es la unidad administrativa del CobaeH en donde se imparte la educación media superior sin distinción de modalidad (Plantel o Cemsad) para efectos del presente reglamento.

**CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS:** Documento oficial para certificar que el alumno acreditó parcialmente los estudios correspondientes al bachillerato general, conforme al plan de estudios vigente.

**COBAEH:** Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

**CONSEJO TÉCNICO:** Cuerpo colegiado integrado por autoridades, personal del centro educativo y

padre de familia como testigo de honor para acordar y dictaminar casos extraordinarios que afectan la vida escolar de los alumnos.

**CONVALIDACIÓN:** Proceso por el cual se inscribe un alumno después de haber interrumpido sus estudios por baja temporal y decide reinscribirse cuando el mapa curricular ha cambiado. Entonces se determina la correspondencia de un mapa curricular a otro para ubicar al alumno en el semestre que le corresponde.

**CURSO NORMAL:** Periodo escolar en que el alumno cursa por primera vez las Unidades de Aprendizaje Curricular, de acuerdo a los planes y programas de estudios vigentes en el COBAEH.

**DICTAMEN TÉCNICO:** Procedimiento por el cual ingresan los aspirantes al Colegio que realizaron estudios en el Sistema Educativo Nacional (portabilidad) o en el extranjero (revalidación) equiparables al Bachillerato.

**EDUCACION MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSaD)** La modalidad de educación media superior a distancia se establece como un sistema formal de enseñanza, donde el estudiante es apoyado en su formación a través de un asesor por área de conocimiento, mismo que organiza la actividad de aprendizaje en tres momentos: asesoría grupal, asesoría individual y trabajo independiente del alumno, haciendo uso de materiales impresos, cintas grabadas en audio y video, comunicación mediada por computadora y emisiones por televisión.

**EGRESADO:** Persona que cursó y acreditó todas las Unidades de Aprendizaje Curricular y cumplió con las actividades escolares del plan de estudios vigente del COBAEH.

**EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS:** Acto administrativo a través del cual el COBAEH declara equiparables entre sí estudios de educación media superior realizados por aspirantes dentro del Sistema Educativo Nacional y el plan de estudios vigente del COBAEH.

**EVALUACIÓN CONTINUA:** Valoración del aprendizaje del alumno durante el periodo escolar conforme a las estrategias de evaluación sugeridas en los programas de estudio y módulos de capacitación para el trabajo correspondientes.

**EVALUACIÓN ESPECIAL:** Oportunidad extraordinaria que tiene el alumno irregular para acreditar la(s) UAC(s) reprobada(s), que no logro acreditar en el examen de recuperación.

**EVALUACIÓN GLOBAL:** Evaluación del curso normal que se aplica al término del periodo escolar, y que comprende todo el contenido de los programas de estudios de las UAC o módulos.

**EVALUACIÓN ORDINARIA:** Evaluación final que resulta de la suma de la evaluación continua y global, y es objeto de acreditación de la UAC conforme a la escala de calificación para la promoción del alumno al semestre inmediato superior.

**EXAMEN EXTRAORDINARIO:** Es el examen que se aplica a los alumnos que deseen regularizar las UAC pendientes como resultado de su Dictamen Técnico, siempre y cuando las hayan cursado en la institución de procedencia.

**EXAMEN DEPARTAMENTAL GLOBAL:** Es un cuestionario de opción múltiple que comprende todo el contenido del programa de estudios de las UAC y que es elaborado por la Dirección General, el cual se considera como una evidencia de aprendizaje.

**INSCRIPCIÓN:** Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su relación con el COBAEH.

**MANUAL DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES:** Es un manual de aplicación diseñado por la Dirección General de Bachillerato (DGB) con el propósito de brindar los lineamientos generales que le permitirán llevar a cabo la evaluación de competencias laborales.

**NORMAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA LABORAL (NTCL):** Es el documento oficial aplicable en todo México que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, emitida por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER).

**ORIENTACIÓN ESCOLAR:** UAC que atiende los aspectos pedagógicos, psicológicos y socioeconómicos, para contribuir a la formación integral del alumno.

**PERIODO DE RECUPERACIÓN:** Es una estancia después de haber reprobado el periodo de la evaluación ordinaria para acreditar la(s) UAC(s) en función de un plan didáctico preestablecido por el docente.

**PERÍODO ESCOLAR:** Temporalidad de las actividades escolares que comprenden los días de clases, cursos y periodos de regularización y que para efectos académicos y de administración escolar se dividen al año: de enero a julio (Periodo-A) y de agosto a diciembre (Periodo-B).

**PLAN DE ESTUDIOS:** Es el instrumento mediante el cual se seleccionan, se organizan y ordenan, para fines del proceso de enseñanza-aprendizaje, los componentes de formación básica, formación propedéutica, formación para el trabajo (capacitación) y áreas de apoyo escolar, que integran el modelo académico vigente del COBAEH.

**PLANTEL:** Centro Educativo del COBAEH encargado de impartir educación media superior.

**PORTABILIDAD DE ESTUDIOS:** Es el reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC) acreditadas, sin importar el grado o subsistema de educación media superior en que el alumno lo haya cursado.

**PROCESO DE REGULARIZACIÓN:** Son las etapas de período de recuperación y evaluación especial después de que el alumno reprobó la evaluación ordinaria para acreditar.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:** Es el documento académico-normativo en el que se señalan los propósitos, contenidos educativos y criterios de evaluación a desarrollar en cada Unidad de Aprendizaje Curricular o módulo del plan de estudios.

**READMISIÓN:** Es el proceso mediante el cual el alumno que interrumpió sus estudios y toda relación con el COBAEH se incorpora de nuevo a cualquiera de los centros educativos, mediante un convenio que estipula y autoriza el Consejo Técnico del centro educativo, siempre y cuando no exceda los 10 semestres que estipula el presente reglamento para concluir su bachillerato y el cupo del centro educativo lo permita.

**REFORMA CURRICULAR:** Actualización de planes y programas de estudios del COBAEH.

**REINSCRIPCIÓN:** Es el procedimiento mediante el cual el alumno da continuidad sin interrupción a su relación académica con el COBAEH, a través de un centro educativo específico.

**REPETICIÓN DE CURSO:** Es la oportunidad extraordinaria que se le brinda al alumno para cursar de nuevo y acreditar la(s) UAC(s) que hayan sido causa de reprobación en curso normal, por baja temporal, por dictamen de equivalencia o convalidación de estudios.

**REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS:** Es el reconocimiento oficial a los estudios realizados en el extranjero, por conacionales o extranjeros y es otorgado por la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior y Capacitación para el Trabajo del Estado.

**RIEMS:** Reforma Integral a la Educación Media Superior.

**SEMESTRE:** Es el lapso de seis meses que comprende un período escolar.

**SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL:** Instituciones educativas de los estados y Distrito Federal, de sus organismos descentralizados e instituciones particulares que cuenten con planes de estudios con autorización y reconocimiento de validez oficial en el territorio Nacional.

**SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL ESCOLAR (SICE):** Es una herramienta de trabajo que permite administrar y agilizar por medio de procesos automatizados los trámites y servicios que proporciona un centro educativo del COBAEH a sus alumnos.

**Tutor:** Persona que acompaña a un alumno o a un grupo de alumnos del CobaeH, durante sus etapas de inducción, formación y egreso, en relación con los aspectos académicos, vocacionales y afectivos.

**UAC: Unidad de Aprendizaje Curricular** se entenderá por UAC a las asignaturas, materias y módulos que integran las estructuras curriculares vigentes en el Colegio.

**ACTA POR SEPARADO, QUE SE ELABORA CON MOTIVO DE LOS ACUERDOS TRATADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 49 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR.**-----

----- SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS (09:21 HRS.), DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), REUNIDOS EN LA TELE AULA DE LA CASA DE LA CULTURA DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; LUGAR DECLARADO COMO RECINTO OFICIAL PARA CELEBRAR LA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, UBICADA EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO 32 DE PACHUQUILLA; LOS CIUDADANOS: FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, ALBERTO MONZALVO VARGAS, ANDRÉS CRUZ REYES, MARÍA DE JESÚS GARCÍA REYES, TERESA PÉREZ ORTIZ, MARÍA DOLORES MARTÍNEZ CANALES, ING. KARINA VELIA HERNÁNDEZ BARRERA, L.A.P. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO, L.E. FLAVIO OLIVERIO LÓPEZ ANAYA, L.E. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ CHÁVEZ, DELFINO ISLAS GUERRERO, PROFR. EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA, ING. MARCELO RAMÍREZ MENESES, CRISTINA HERRERA ORTIZ, VIRGINIA MARÍA DEL CARMEN AMADOR SOTO, L.A. HILDA MIRANDA MIRANDA, PATRICIA BAÑOS CERÓN, HUGO GÓMEZ MENESES, ING. ANTONIO CORTES VALENTE, JORGE GARCÍA MONTES DE OCA, LEONARDA DE LA CRUZ SÁNCHEZ Y MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE; PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE; TODOS CON EL OBJETO DE TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- **PASE DE LISTA.**
- 2.- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- 3.- **REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL DE LA PRESIDENCIA DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO Y ACUERDO QUE SE TOME.** (PUNTO PROPUESTO POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO).
- 4.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

-----**PRIMERO.-** ESTÁN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.-----

-----**SEGUNDO.-** ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ QUE FUE VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL CON LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL C. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROCEDIÓ A INSTALAR LEGALMENTE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EXPRESANDO: "DECLARO FORMALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, SIENDO VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN Y ESPERANDO QUE LOS ASUNTOS Y ACUERDOS AQUÍ TRATADOS SEAN EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA".-----

-----**TERCERO.-** PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. JUAN ÁLVARO CORNEJO ESPINOZA, A EFECTO DE QUE REALICE LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA Y PONGA A CONSIDERACIÓN LA AUTORIZACIÓN DE LA REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL DE LA PRESIDENCIA DE MINERAL DE LA REFORMA, POR LO QUE PROCEDE A EXPLICAR A LOS PRESENTES LA PROPUESTA, HACIENDO UNA COMPARACIÓN CON LA ESTRUCTURA ACTUAL LA CUAL ESTA COMPRENDIDA POR HONORABLE AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIF MUNICIPAL, SECRETARIO PARTICULAR, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALOR INTERNO, ASESOR, SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL, CON LA SUBSECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL Y OCHO COORDINACIONES, DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, CON UNA COORDINACIÓN, DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, CON TRES COORDINACIONES, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, CON UNA SUBDIRECCIÓN Y TRES COORDINACIONES, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, CON SEIS COORDINACIONES, DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS CON UNA SUBDIRECCIÓN Y SEIS COORDINACIONES, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON UNA SUBDIRECCIÓN Y CUATRO COORDINACIONES, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CON SEIS COORDINACIONES, TESORERÍA MUNICIPAL CON DOS COORDINACIONES Y DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CON TRES COORDINACIONES, HACIENDO A SU VEZ LA NUEVA PROPUESTA DE ESTRUCTURA Y

SU STATUS, JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTACIÓN, ORGANIGRAMA Y JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA, LA CUAL QUE DA DE LA SIGUIENTE MANERA: HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO PARTICULAR, OFICIAL MAYOR, COORDINADOR DE ASESORES, DIF MUNICIPAL, CONTRALORÍA INTERNA, COMUNICACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL, CON UNA DIRECCIÓN Y TRES COORDINACIONES, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CON DOS DIRECCIONES Y UNA COORDINACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CON DOS DIRECCIONES Y UNA COORDINACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO CON SEIS DIRECCIONES Y UNA COORDINACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CON DOS DIRECCIONES Y DOS COORDINACIONES, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN URBANA CON TRES DIRECCIONES Y UNA COORDINACIÓN, Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, CON TRES DIRECCIONES; LO ANTERIOR LO HACE CON LA PROYECCIÓN DE DIAPOSITIVAS, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADA SU PARTICIPACIÓN PROCEDE A EXPLICAR LAS DUDAS Y CUESTIONAMIENTOS DE LOS PRESENTES; EL SÍNDICO JURÍDICO MANIFIESTA QUE ES NECESARIO QUE SE PLASME CUALES VAN A SER SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, Y METAS A REALIZAR POR SECRETARÍA, POR LO QUE UNA VEZ QUE FUE ANALIZADO EL PUNTO, EL AYUNTAMIENTO **ACUERDA:** **H.A.M./ISO/011/23ENE2012:** POR UNANIMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I Y 60 FRACCIÓN II INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, APROBAR LA PROPUESTA DE REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA, HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO PARTICULAR, OFICIAL MAYOR, COORDINADOR DE ASESORES, DIF MUNICIPAL, CONTRALORÍA INTERNA, COMUNICACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL, CON UNA DIRECCIÓN Y TRES COORDINACIONES, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CON DOS DIRECCIONES Y UNA COORDINACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CON DOS DIRECCIONES Y UNA COORDINACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO CON SEIS DIRECCIONES Y UNA COORDINACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CON DOS DIRECCIONES Y DOS COORDINACIONES, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN URBANA CON TRES DIRECCIONES Y UNA COORDINACIÓN, Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, CON TRES DIRECCIONES, ANEXANDO A LA PRESENTE LOS ORGANIGRAMAS RESPECTIVOS. HECHO LO ANTERIOR SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR LEVANTAR EL ACTA POR SEPARADO DE LA PRESENTE SESIÓN, MISMA QUE ES REFRENDADA CON LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

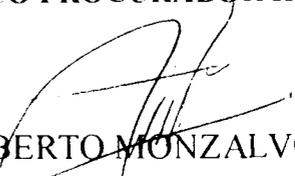
-----**CUARTO.**- POR ÚLTIMO EL C. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, MANIFESTANDO: "HABIÉNDOSE TRATADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUEDAN LEGALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS RELATIVOS A ESTA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA." CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A ACUDIR PUNTUALMENTE A LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA, POR LO QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS (13:36 HRS.), PROCEDIENDO A ELABORAR EL ACTA, MISMA QUE RATIFICAN CON SU FIRMA Y PARA CONSTANCIA DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y SUPIERON HACERLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE SON CIERTOS, LOS ACUERDOS QUE SE TRATARON Y SU APROBACIÓN POR LOS QUE PARTICIPARON; SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, ING. VERÓNICA ANDREA ESPEJEL RIVERA. - DOY FE. -----

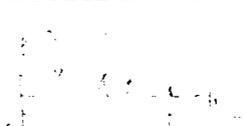
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
C. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO

**SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO**

**SINDICO PROCURADOR JURÍDICO**

  
C. ALBERTO MONZALVO VARGAS

  
C. ANDRÉS CRUZ REYES

**REGIDORES:**

C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA REYES

C. TERESA PÉREZ ORTIZ

C. MA. DOLORES MARTÍNEZ CANALES ING. KARINA V. HERNÁNDEZ BARRERA

L.A.P. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO L.A. FLAVIO OLIVERIO LÓPEZ ANAYA

L.E. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ CHÁVEZ C. DELFINO ISLAS GUERRERO

PROFR. EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA ING. MARCELO KAMÍREZ MENESES

C. CRISTINA HERRERA ORTIZ C. VIRGINIA MA. DEL CARMEN AMADOR SOTO

L.A. HILDA MIRANDA MIRANDA

C. PATRICIA BAÑOS CERÓN

C. HUGO GÓMEZ MENESES

ING. ANTONIO CORTES VALENTE

C. JORGE GARCÍA MONTES DE OCA

C. LEONARDA DE LA CRUZ SÁNCHEZ

C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE



CA ANDREA ESPEJEL RIVERA  
RIO GENERAL MUNICIPAL



MINERAL DE LA REFORMA, HGO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL



## HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de gran interés de los integrantes de este H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, proporcionar las herramientas necesarias que permitan brindar una mejor atención a los habitantes de este Municipio, a través de organismos que proporcionen mejores servicios a la población y en especial a la población más desprotegida, es por lo que se hace necesario en primer termino, actualizar los servicios de Asistencia Social con que cuenta el Municipio, para hacerlos acordes a los sistemas implementados en el ámbito tanto Federal como Estatal.

En segundo termino el Artículo 167 de la Ley General de Salud, define a la Asistencia Social como "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Con base en este concepto legal, es prioridad de este Gobierno el de atender la problemática que en materia de bienestar social afronta la población de este Municipio, preferentemente la que guarda una situación económica, social y cultural desfavorable, así como la que enfrenta problemas físicos, es decir, la población que sufre severas marginaciones que impiden integrarse a la vida productiva, social y política del Municipio, así como a la familia y a la comunidad.

Por lo tanto, el brindar Asistencia Social representa una gran responsabilidad que deberá realizarse mediante programas que permitan fortalecer el núcleo familiar como el principal soporte de la sociedad.

Es por ello la importancia de crear un organismo descentralizado de la administración publica municipal que tenga personalidad jurídica y patrimonio propio que permitan hacer mas eficiente la aplicación de estos servicios a la población y que doten de mayor seguridad jurídica tanto a los integrantes de este organismo como a la población que se atiende por su conducto, por lo que se tiene bien a expedir el siguiente:

### DECRETO MUNICIPAL

#### H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

C. FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Mineral de la Reforma, del Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber; que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, tiene a bien comunicar el siguiente:

El H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 Fracción I, II, VIII Y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 1, 2, 3, 7, 56 fracción I incisos "a", "b" y "d", 57 fracción II y VII, 85 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y

## CONSIDERANDO

Se somete a consideración el proyecto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dentro de la segunda sesión ordinaria del H. Ayuntamiento celebrada a fecha del 03 de Febrero del 2012, con número de ACUERDO H.A.M./2SO/017/03FEB2012, y;

En virtud del enorme crecimiento de población de los últimos años y ante la necesidad apremiante de afrontar los retos de desarrollo económico, político y social, tendientes a lograr más y mejores resultados, propician la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** En el presente Decreto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I.- "Sistema": El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo.
- II.- "Patronato": El Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- III.- "Junta": la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- IV.- "Dirección": La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- V.- "Comisario": El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- VI.- "Sistema Estatal": El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo; y,
- VII.- "Municipio": El Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**ARTÍCULO 3.-** El Sistema regulará su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su Reglamento Interno y supletoriamente con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

### CAPITULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 4.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

- I.- Promover y gestionar ante Entidades Públicas, Privadas y Sociales, tanto Nacionales como Internacionales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema, para el beneficio de la población vulnerable;
- II.- Atender a la población vulnerable, brindando la asistencia social comprendida en los programas del Sistema Estatal;

- III.- Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio;
- IV.- Fomentar la educación escolar y extraescolar impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras dependencias y entidades del Municipio;
- VI.- Propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y discapacitados sin recursos;
- VII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VIII.- Realizar estudios de investigación sobre Asistencia Social, con la participación, en su caso, de las Autoridades Asistenciales del Estado;
- IX.- Elaborar y proponer a las autoridades competentes proyectos de iniciativas legales y de reglamentos que se requieran en la materia;
- X.- Realizar y promover la captación de recursos humanos para la Asistencia Social;
- XI.- Participar con la Dirección de Desarrollo Social, en el Sistema Municipal de información sobre la Asistencia Social;
- XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados indigentes;
- XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de las Leyes respectivas;
- XIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad;
- XVI.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación y readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapaces;
- XVIII.- Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal; y
- XIX.- Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin y que le encomienden las Leyes.

**ARTÍCULO 5.-** En caso de desastre como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar por los que se causen daños a la población, el Organismo, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras Dependencias y Entidades, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquellos, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6.-** En la presencia de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con Dependencias y Entidades Federales y Estatales, según la competencia que a estas otorgan las Leyes, en materia de Asistencia Social.

### **C A P Í T U L O III DE EL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 7.-** El patrimonio del Sistema estará integrado por:

- I.- Los derechos y bienes que actualmente posee;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Municipal y entidades paraestatales y paramunicipales le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados que reciba de personas físicas y morales;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;

- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y
- VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal;

**ARTÍCULO 8.-** El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional, Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 9.-** El sistema a solicitud del C. Presidente Municipal, podrá dar su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos la Asistencia Social.

**ARTÍCULO 10.-** Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 11.-** Son trabajadores de confianza del Sistema el Director General, los Jefes de Departamento y Unidades de servicio, el Comisario y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

#### **C A P Í T U L O I V DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 12.-** Son órganos de planeación, operación y control del sistema:

- I.- El Patronato;
- II.- La Junta de Gobierno;
- III.- La Dirección General; y
- IV.- El Comisario.

#### **DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 13.-** El patronato será la máxima autoridad del Sistema y sus miembros serán designados por el C. Presidente Municipal, integrándose por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus vocales, se seleccionaran fundamentalmente de entre las instituciones del sector Público, Social y Privado, los cuales no percibirán retribución alguna por sus servicios.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades del patronato:

- I.- Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del sistema;
- II.- Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el sistema cumpla con sus fines;
- III.- Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargara de levantar las actas de las sesiones; y
- IV.- Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

**ARTÍCULO 15.-** El patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar que para el efecto se indique, y extraordinarias, por instrucciones de su Presidente, cuantas veces se requiera debiendo citar a sus miembros por conducto del Secretario.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I.- Representar legalmente al patronato;
- II.- Convocar y presidir sus sesiones;
- III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y
- IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, y de otras disposiciones del Patronato, y las demás que la Ley le otorgue.

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 17.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- Un Presidente; que será designado por el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta;
- III.- Un Tesorero, que será el Secretario de Administración y Finanzas;
- IV.- Los vocales que el patronato proponga, y que serán aprobados por el C. Presidente Municipal; y
- V.- Un Comisario.

**ARTÍCULO 18.-** Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma, y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designe la misma junta.

**ARTÍCULO 19.-** La Junta tendrá las siguientes facultades;

- I.- Actuar como representante legal y administrativo del Sistema
- II.- Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del sistema;
- III.- Aprobar el Reglamento Interno, la organización general del organismo y los manuales de procedimiento y servicios al público;
- IV.- Conocer los informes del Director General, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Tesorero y del Comisario.
- V.- Conocer los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;
- VI.- Aprobar la aceptación o repudio de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y
- VII.- Las demás que le señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTÍCULO 20.-** La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que acuerde de conformidad con el reglamento interior.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades del Presidente de la Junta:

- I.- Representar legalmente a la Junta;
- II.- Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;
- III.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, y de otras disposiciones de la Junta, y las demás que la Ley le otorgue.

**DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 22.-** El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal Constitucional, debiendo ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades del Director General:

- I.- Dirigir los servicios que debe prestar el organismo bajo las directrices que marque la Junta y el Patronato;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta y del Patronato;
- III.- Dirigir el funcionamiento del organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que sean aprobados por la Junta y el Patronato;
- IV.- Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Secretaría de Administración y Finanzas soliciten;

- V.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Administración y Finanzas y de otras disposiciones legales aplicables;
- VI.- Extender los nombramientos del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- VIII.- Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije la Junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran clausula conforme a la Ley; y
- IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

#### **DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO 24.-** El Comisario será designado por el Presidente Municipal, y será contador público titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

**ARTÍCULO 25.-** El comisario tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Sistema se realicen de acuerdo a este decreto, al reglamento interno y a la Ley;
- II.- Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;
- III.- Recomendar al Director y a la Junta las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta con derecho a voz, pero no de voto; y,
- V.- Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LAS PRERROGATIVAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 26.-** El Sistema Municipal gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebren, prerrogativas y exenciones de carácter económico que dispongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, pudiendo extender recibos deducibles respecto a las donaciones o aportaciones que reciba de acuerdo a la Legislación fiscal vigente.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto Numero 24 que crea El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia, de Mineral de la Reforma, Hidalgo, del Tomo CXIX, Núm. 39, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo Publicado el 16 de Octubre de 1986.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, de aplicación supletoria, inscribese el presente decreto en el Registro Público de Organismos descentralizados de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorizado para tal efecto al Secretario General Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Dado en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los Tres días del mes de Febrero del dos mil doce.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO**

**SINDICO PROCURADOR HACENDARIO**

**C. ALBERTO MONZALVO VARGAS**

**SINDICO PROCURADOR JURIDICO**

**C. ANDRÉS CRUZ REYES**

**REGIDORES**

**C. MARIA DE JESUS GARCIA REYES**

**C. TERESA PEREZ ORTIZ**

**C. MA. DOLORES MARTINEZ CANALES**

**C. KARINA V. HERNANDEZ BARRERA**

**C. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO**

**C. FLAVIO OLIVERIO LOPEZ ANAYA**

**C. MARIA GUADALUPE GOMEZ CHAVEZ**

**C. DELFINO ISLAS GUERRERO**

  
C. EMMANUEL GONZALEZ FONSECA

  
C. MARCELO RAMIREZ MENESES

  
C. CRISTINA HERRERA ORTIZ

  
C. VIRGINIA MA. DEL CARMEN AMADOR SOTO

  
C. HILDA MIRANDA MIRANDA

  
C. PATRICIA BAÑOS CERON

  
C. HUGO GOMEZ MENESES

  
C. ANTONIO CORTES VALENTE

  
C. JORGE GARCIA MONTES DE OCA

  
C. LEONARDA DE LA CRUZ SANCHEZ

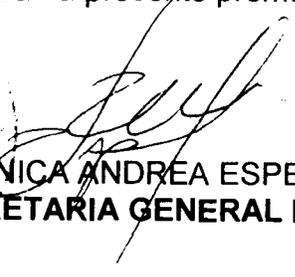
  
C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE

En uso de las facultades que me confiere el ARTÍCULO 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el ARTÍCULO 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

  
C. FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

  
C. VERÓNICA ANDREA ESPEJEL RIVERA  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

2012 05 14

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 017

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE 630,053 PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; SERVICIO DE RENTA DE SALONES Y SERVICIO DE GUÍA DE TURISTAS; ADQUISICIÓN DE CALZADO; DE DESPENSAS Y CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N77-2012 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	15/05/2012	16/05/2012 12:00 horas	18/05/2012 11:30 horas	22/05/2012 10:00 horas	\$20'000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	ÚTILES ESCOLARES PREESCOLAR 1º. 2º. Y 3º. GRADO		110,888	PAQUETE	
2	0000000000	ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1º. GRADO		52,057	PAQUETE	
3	0000000000	ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 3º. GRADO		51,802	PAQUETE	
4	0000000000	ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 6º. GRADO		49,862	PAQUETE	
5	0000000000	ÚTILES ESCOLARES SECUNDARIA 2º. Y 3º. GRADO (SON 23 PARTIDAS EN TOTAL)		64,275	PAQUETE	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N78-2012 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	16/05/2012	17/05/2012 13:00 horas	22/05/2012 11:00 horas	24/05/2012 10:00 horas	\$160,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO		1	PIEZA	
2	0000000000	EXTINTORES DE BIXIDO DE CARBONO P/EQUIPO DE CÓMPUTO		13	PIEZA	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N79-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	15/05/2012	16/05/2012 13:30 horas	18/05/2012 12:00 horas	22/05/2012 11:30 horas	\$25,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	ALQUILER DE BIENES PARA FIRMA DE ACUERDOS (RENTA SALÓN)		1	SERVICIO	
2	0000000000	RENTA DE SALÓN PARA CURSO TALLER CON 100 PERSONAS		1	SERVICIO	
3	0000000000	RENTA DE SALÓN CON EQUIPO DE SONIDO		10	SERVICIO	
4	0000000000	GUÍA DE TURISTA PARA VIAJES ESPECIALES		10	SERVICIO	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N80-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	16/05/2012	17/05/2012 14:30 horas	22/05/2012 12:00 horas	24/05/2012 10:30 horas	\$570,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	CALZADO ZAPATO INFANTIL MODELO TIPO CHOCLO		9,000	PAR	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N81-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	16/05/2012	17/05/2012 15:30 horas	22/05/2012 12:30 horas	24/05/2012 11:00 horas	\$2 850,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	DESPENSA CON PRODUCTOS DE CANASTA BÁSICA		72,000	CAJA	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N82-2012	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	16/05/2012	17/05/2012 16:30 horas	22/05/2012 13:30 horas	24/05/2012 11:30 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	SEGURO DE VIDA PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO		9,000	SERVICIO	

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>.; PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA **ACUDIENDO DIRECTAMENTE** A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CUENTA 65501315205; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 178018879216. A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, (**DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS**). ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL EDO. DE HGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE MAYO DEL 2012  
**LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE**  
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
CONVOCATORIA MÚLTIPLE  
No. EA-012000993-N20-2012**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SERVICIO DE LAVANDERÍA, ASÍ COMO EN LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS E IMPRESIONES (DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2012	EA-012000993-N95-2012 LLANTAS SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	16-MAYO-2012	17-MAYO-2012 10:00 HRS.	22-MAYO-2012 10:00 HRS.	24-MAYO-2012 10:00 HRS.	\$160,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• LLANTA CON DIMENSIÓN: 225/70 R 19.5 12 CAPAS				84	PIEZA	

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2011	EA-012000993-N96-2012 IMPRESIONES (DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES)	\$800.00	16-MAYO-2012	17-MAYO-2012 10:30 HRS.	22-MAYO-2012 10:30 HRS.	24-MAYO-2012 10:30 HRS.	\$16,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• PRONTUARIO DE MEDICAMENTOS, TAMAÑO FINAL MEDIA CARTA				1,020	PIEZA	
2	• PRONTUARIO AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, TAMAÑO FINAL MEDIA CARTA				1,020	PIEZA	
3	• FOLLETOS TRIPTICOS, TAMAÑO FINAL CARTA EXTENDIDA				64,000	PIEZA	

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	VISITA A LAS INSTALACIONES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
SECR 2012	EA-012000993-N97-2012 SERVICIO DE LIMPIEZA	\$800.00	14 Y 15 DE MAYO DE 2012 8:00 A 17:00 HRS.	15-MAYO-2012	16-MAYO-2012 10:00 HRS.	18-MAYO-2012 10:00 HRS.	18-MAYO-2012 13:00 HRS.	\$125,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL OBSTÉTRICO				1	SERVICIO		

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
SECR 2012	EA-012000993-N98-2012 SERVICIO DE LAVANDERÍA	\$800.00	15-MAYO-2012	16-MAYO-2012 11:00 HRS.	18-MAYO-2012 10:30 HRS.	18-MAYO-2012 13:30 HRS.	\$130,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• SERVICIO DE LAVANDERÍA DEL HOSPITAL OBSTÉTRICO				1	SERVICIO	

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX 01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPÓSITO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK PLAZA PACHUCA SUCURSAL 006 (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1. LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA., C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 14 DE MAYO DE 2012

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
L.C. PABLO PÉREZ VELASCO.


**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**
**Convocatoria Pública Múltiple No. 006-12**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES NIVEL BÁSICO 2011 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

**Licitaciones Públicas Nacionales**

No. de Licitación	Costo de la oferta	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Importe de la oferta
EA-913041994-N25-2012	Convocante \$ 1000.00 Banco \$ 900.00	15/05/2012	16/05/2012 09:00 horas	18/05/2012 09:00 horas	23/05/2012 12:00 horas	\$ 900,000.00
1	MB10600044	Mesa banco individual		2400	Pza	
2	MB70000001	Computadora		61	Pza	
3	MB10600043	Silla de paleta con concha integral		1824	Pza.	
4	MB10600090	Pizarrón metálico blanco		147	Pza	
5	MB10600038	Mesa para jardín de niños		500	Pza	

La Presente Licitación está integrada de 32 Partidas en total

No. de Licitación	Costo de la oferta	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Importe de la oferta
EA-913041994-N26-2012	Convocante \$ 1000.00 Banco \$ 900.00	15/05/2012	16/05/2012 10:00 horas	18/05/2012 10:00 horas	23/05/2012 13:00 horas	\$ 35,000.00
1	MB31000017	Máquina de cocer tipo familiar con mueble		12	Pza	
2	MB31000002	Máquina de cocer costura recta		4	Pza	
3	MB31000045	Máquina para pegar broches y botones		2	Pza.	
4	MB31000040	Plancha con cámara de vapor		2	Pza	
5	MB31000044	Máquina overlook para plisar		1	Pza	

La Presente Licitación está integrada de 25 Partidas en total

No. de Licitación	Costo de la oferta	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Importe de la oferta
EA-913041994-N27-2012	Convocante \$ 1000.00 Banco \$ 900.00	15/05/2012	16/05/2012 11:00 horas	18/05/2012 11:00 horas	23/05/2012 14:00 horas	\$ 25,000.00
1	MB20100910	Kit de herramientas		8	kit	
2	MB20100564	Soporte de armaduras, motores y estatores		2	Pza	
3	MB30100117	Torno para armaduras de automóviles y camionetas		1	Pza.	
4	MB30100113	Tacómetro electrónico, contador de revoluciones tipo portátil		3	Pza	
5	MB30100034	Embobinador manual fabricada en aluminio		3	Pza	

La Presente Licitación está integrada de 28 Partidas en total

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913041994-N28-2012	Convocante \$ 1000.00 Banco \$ 900.00	15/05/2012	16/05/2012 12:00 horas	18/05/2012 12:00 horas	23/05/2012 15:00 horas	\$ 85,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	MB40800017	Conjunto de practicas electricas basic y semicon		7	Pza	
2	MB10400160	Banco de trabajo tipo B-11 c/cubierta de tiras de madera		14	Pza	
3	MB40200903	Paquete de laboratorio polifuncional		7	Pza	
4	MB10200003	Mueble de guardado bajo para laboratorio		14	Pza	
5	MB10400158	Banco de trabajo B-9		10	Pza	

La Presente Licitación está integrada de 28 Partidas en total

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913041994-N29-2012	Convocante \$ 1000.00 Banco \$ 900.00	15/05/2012	16/05/2012 13:00 horas	18/05/2012 13:00 horas	23/05/2012 16:00 horas	\$ 30,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	MB80100013	Cuchillos para chef		35	Pza	
2	MB80100024	Fabrica de hielo en cubos		1	Pza	
3	MB80100003	Cafetera		1	Pza	
4	MB80100001	Estufa		1	Pza	
5	MB80100045	Cuchillos moldeadores		35	Pza	

La Presente Licitación está integrada de 44 Partidas en total

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en las fichas técnicas de las bases de cada licitación
- II. Las bases de cada Licitación se encuentran disponibles para consulta en compranet 5.0: <http://www.compranet.gob.mx>, y para consulta y venta en las oficinas del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita Av. Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42080., Al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, EXT. 119, con el siguiente horario de la 9:00 a 16:00 horas, la forma de pago es en efectivo o cheque de caja, en banco mediante deposito a la cuenta NUMERO 00164659473 de BANCO BBVA BANCOMER, SUCURSAL 7694 A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, este pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes respectivos a cada Licitación.
- IV. La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y la apertura de la propuesta económica se efectuará en: sala de Juntas del INHIFE, Av. Juárez, Número 1500, Colonia Fracc. Constitución, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- V. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica
- VI. Lugar de entrega: almacén del INHIFE., los días de lunes a viernes en el horario de entrega: DE 9:00 a 16:00 HRS.
- VII. Plazo de entrega: treinta días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente
- VIII. El pago se realizará: 30% de anticipo y el 70% será posterior a la recepción de todos los bienes y de la factura correspondiente.
- IX. El idioma en el que se presentaran las propuestas será: Español.
- X. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE MAYO DE 2012

**L.C.P. RODOLFO PICAZO MORALES**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
RUBRICA.



H. AYUNTAMIENTO LA MISIÓN, HGO.

Convocatoria Pública: MMI-ADQP-02/2012

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN ADQUISICION DE CAMIONETA DOBLE CABINA MODELO 2012, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES 2012, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Segunda Licitación Pública Nacional.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
MMI-ADQP-02/2012	\$1,000.00	16 DE MAYO DE 2012	17 DE MAYO DE 2012 A LAS 11:00 HRS.	NO HABRÁ.	24 DE MAYO DE 2012 A LAS 11:00 HRS.	24 DE MAYO DE 2012 A LAS 13:00 HRS.	\$43,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ADQUISICIÓN DE CAMIONETA DOBLE CABINA MODELO 2012 (4 CILINDROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES).	1.00	PZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: EN PALACIO MUNICIPAL 5/N., COL. CENTRO, LA MISIÓN, HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:00 A 17:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S/N. LA MISIÓN HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR INDICADO EN EL ANEXO 1.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

LA MISIÓN, HGO. A 14 DE MAYO DE 2012.  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ.  
 LIC. CIRILA MARTÍNEZ GARAY.



## H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo.

### Licitación Pública Nacional

#### Convocatoria No. MPS-SA-SOP-LP-03-12

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación del Servicio Relacionado con la Obra Pública y de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo mediante oficio No. SFA-A-FAFEF/GC-2012-6048-062 de fecha 20 de Marzo de 2012, y por la Tesorería Municipal dentro del Programa Normal Municipal 2012, mediante oficio No. PNM/TM/0397/2012, de fecha 10 de Abril de 2012, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	Fecha y hora del acto de fallo
MPS-SA-SOP-FAFEF-LP-04-12 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,500.00	18 DE MAYO - 2012	18 DE MAYO - 2012 09:00Hrs.	21 DE MAYO - 2012 12:00Hrs.	25 DE MAYO - 2012 12:00Hrs.	30 DE MAYO - 2012 11:00Hrs.	01 DE JUNIO - 2012 10:30Hrs.

Lugar y Descripción general de los trabajos.	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL, DIAGNOSTICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.	55 DÍAS NATURALES.	04 DE JUNIO - 2012	28 DE JULIO - 2012	\$1'600,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	Fecha y hora del acto de fallo
MPS-SA-SOP-PNM-LP-05-12	\$1,500.00	18 DE MAYO - 2012	18 DE MAYO - 2012 09:00Hrs.	21 DE MAYO - 2012 13:00Hrs.	25 DE MAYO - 2012 13:00Hrs.	30 DE MAYO - 2012 12:00Hrs.	01 DE JUNIO - 2012 11:00Hrs.

Lugar y Descripción general de los trabajos.	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACIÓN DE PARQUE LA BALLENA, FRACCIONAMIENTO JUAN C. DORIA, DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.	83 DÍAS NATURALES.	04 DE JUNIO - 2012	25 DE AGOSTO - 2012	\$250,000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Dirección de Compras y Suministros, del 14 al 18 de Mayo del 2012 de lunes a viernes de 09:00Hrs. a 14:00 Hrs. Previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a: **Proyectos Ejecutivos o Proyecto Catastral, y Urbanización**, se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de Contratos de Obras o Servicios en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosando por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de proyecto que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

\* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

#### II. Forma de Pago

\* En la convocante, deberá efectuarse en efectivo a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto (este pago no es reembolsable).

#### III. Visita al lugar de los trabajos

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: El indicado en bases.

#### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Juntas de la Dirección de Compras y Suministros ubicados en Plaza General Pedro Ma. Anaya No.1. Col. Centro.

#### V. Presentación y apertura de proposiciones

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

#### VI. Acto de fallo.

\* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

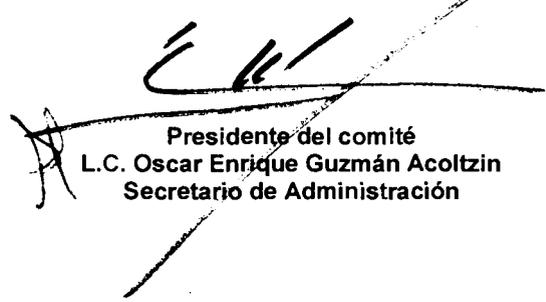
#### VII. Las condiciones de pago serán

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

#### VIII. Criterios de Adjudicación

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de proyecto, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte del proyecto.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hgo, a 14 de Mayo de 2012

  
Presidente del comité  
L.C. Oscar Enrique Guzmán Acoltzin  
Secretario de Administración



H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

Convocatoria Pública: 005/2012

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MTG-LIC-2012-005	\$ 1.000.00	16/05/12	17/05/12 11.00 HRS	NO HABRA	22/05/12 11:00 HRS	22/05/12 12:00 hrs	\$295.000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Piedra brasa	335.09	M3
2	Arena	95.94	M3
3	Grava-arena	949.23	M3
4	Varilla FY=4200 kg/cm2 No. 4 (1/2")	968.61	KG
5	Cemento normal gris tipo I en saco	331.57	TON
y 07 partidas mas			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N. TEPEHUACAN DE GRO. HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N. TEPEHUACAN DE GRO. HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXOS DE BASES
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA PARCIAL DE ACUERDO AL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS, EL ÚLTIMO PAGO SE REALIZARA A LOS 3 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, NO HABRA ANTICIPO
- X.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA EN ESPAÑOL
- XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- XII.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA

TEPEHUACAN DE GRO. HGO. A 14 DE MAYO DEL 2012

C. BERNARDINO ESTEBAN DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO



Unico por un gobierno de  
transparencia y eficiencia

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

## COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO

## Licitación Pública Nacional

## Convocatoria Pública No. 02-12

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Educación Superior, mediante oficios No. 500/2008-402 de fecha 23/Sep/2008, No. 500/2009-481 de fecha 2-Oct/2009 y No. 500/2011-297 de fecha 20/Mayo/2011 de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Voto al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
EO-913014997-N3-2012	Convocante: \$800.00 Banco \$ 720.00	25-Mayo-12	25-Mayo-12 10:00 HRS	28-Mayo-12 10:00 HRS	1-Junio-12 10:00 HRS	7-Junio-12 10:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Creación del Área de Extensión Académica Multidisciplinaria "Apan".			204 días naturales	25-junio-12	14-Enero-13	\$ 10'000,000.00

## I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles (para consulta en la página de Internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx)) para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: en Abasco No. 600, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo, los días lunes a viernes del 14 al 25 de mayo de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente** a: Edificación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa) de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

\* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

## II. Forma de Pago

\* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el domicilio de la misma (este pago no es reembolsable). En Banco mediante depósito a la cuenta No. 122/8042958 de la Sucursal Banamex, a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

## III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: domicilio conocido, localidad de Chimalpa, municipio de Apan, Hgo

## IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: auditorio de las torres de rectoría, carr. Pachuca - Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

## V. Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

## VI. Acto de fallo

\* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

## VII. Las condiciones de pago serán

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

## VIII. Criterios de Adjudicación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solviente más baja.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por licitantes, podrán ser negociadas.
- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca, Hgo, a 14 de mayo de 2012

Mtro. **Abolfo Pontigón Loyoia**  
Secretario General  
Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento

**CONVOCATORIA****ZONA PLATEADA DE  
PACHUCA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 9, 179, 182 fracción III, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los estatutos vigentes de la Sociedad, se convoca a los accionistas de "ZONA PLATEADA DE PACHUCA S.A. DE C.V." Clase "A", "B" y "C", a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que tendrá verificativo en el domicilio social, ubicado en Calle Hidalgo #199 - B, Colonia Venta Prieta C.P. 42080, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día **Viernes 8 de Junio del 2012**, a las **12:00 horas**, de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

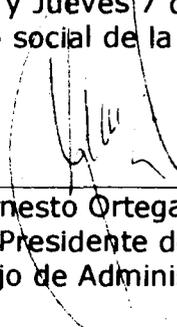
1. Aprobación de la reducción de Capital Social Variable conforme a la presentación de la información por parte del Consejo de Administración, y en su caso, reembolso de capital de aportación.
2. Asuntos Generales.

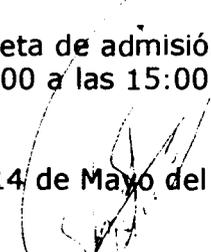
Se les recuerda a los accionistas que el libro de registro de acciones de la Sociedad permanecerá cerrado durante el periodo comprendido desde el tercer día hábil anterior, hasta e incluyendo el día en que la misma se celebre, y que para tener derecho de asistir y votar en dicha Asamblea, deberán exhibir la tarjeta de admisión que será expedida por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a solicitud de las personas inscritas como titulares en el libro de registro de acciones de la Sociedad, misma que les será entregada una vez que depositen en las oficinas de "Zona Plateada de Pachuca, S. A. de C.V." el título correspondiente, con anticipación a la celebración de la Asamblea a la cual se convoca en la presente. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante Poder debidamente protocolizado ante Notario Público para el efecto o por medio de simple carta poder, con los requisitos que establece el artículo décimo quinto de los estatutos vigentes, sin que ninguna persona o accionista pueda representar más del 5% del Capital Social.

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos que se tomen en esta Asamblea, son validos para presentes, ausentes y disidentes.

Los días para efectuar el depósito de los títulos y recibir la tarjeta de admisión, será el Miércoles 6 y Jueves 7 de Junio del año en curso, de las 10:00 a las 15:00 horas, en el domicilio social de la Empresa.

Pachuca, Hidalgo, a 14 de Mayo del 2012.

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Ernesto Ortega Palma  
Presidente del  
Consejo de Administración

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Sergio Bolaños Palma  
Secretario del  
Consejo de Administración

## Lic. Juan José Del Valle Alvarado.

Notario Público N° 5 y del Patrimonio Inmueble Federal.  
Av. Melchor Ocampo N° 36, Centro  
Tepeji del Río de Ocampo, Edo. de Hidalgo, C.P. 42850  
Tels. (01-773) 314.02 314.03 314.04 telefax 300.08

### AVISO NOTARIAL

TEPEJI DEL RÍO, HGO, A 08 DE MAYO DE 2012.

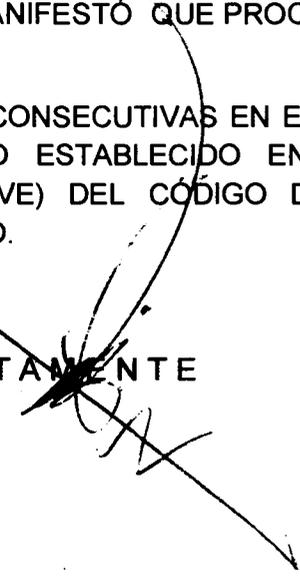
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,967 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE), VOLUMEN 542 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS) 59° (QUINCUAGÉSIMO NOVENO) JUEGO, FOLIOS NÚMEROS DEL 2258 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) AL 2260 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA), DE FECHA 8 (OCHO) DE MAYO DE 2012 (DOS MIL DOCE), SE RADICO EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCESIÓN A BIENES DE DON OCTAVIO RENATO EDUARDO DÍAZ ESCOBAR FIGUEROA, A SOLICITUD DE DOÑA CARMEN MARTINEZ Y OBSCURA (QUIEN TAMBIÉN RESPONDE AL NOMBRE DE CARMEN MARTINES OBSCURA Y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ OBSCURA), QUIEN FUE DESIGNADA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y DOÑA LETICIA DEL CARMEN DÍAZ ESCOBAR (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LETICIA DEL CARMEN DÍAZ ESCOBAR MARTINEZ), QUIEN FUE DESIGNADA COMO LEGATARIA, Y QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, EN TÉRMINOS DEL TESTAMENTO DICTADO POR EL DE CUJUS.

ASIMISMO DON MANUEL DÍAZ ESCOBAR MARTINEZ, QUIEN HABIENDO ACEPTADO EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO EN SU FAVOR, PROTESTO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, Y QUIEN MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 859 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

2 - 1

ATENTAMENTE



## FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18,19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 10 DE MARZO DEL AÑO 2008, NÚMERO 10 BIS, SE PÚBLICA LA PRESENTE FE DE ERRATAS, AL **EDICTO EXPEDIENTE NÚM. 311/11-14**, DEL POBLADO ATOTONILCO DE TULA, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14, PUBLICADO EN ESTE MEDIO INFORMATIVO, EN LOS NÚMEROS 12 Y 13, PÁGINAS 15 Y 69 DE FECHAS 19 Y 26 DE MARZO DEL AÑO 2012, TOMO CXLV.

NOTA ACLARATORIA: POR ERROR DE IMPRESIÓN, EL EDICTO NO TUVO CLARIDAD AL PUBLICARSE POR ESO SE VUELVE A PÚBLICAR ÚNICAMENTE PARA QUE SE VERIFIQUEN QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EDICTO PUBLICADO ESTAN CORRECTOS Y LEGIBLES; ASÍ MISMO QUE ÉSTE FUE PUBLICADO EN TIEMPO Y FORMA.

DICE:

DEBE DECIR:



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO  
EDICTO

EXPEDIENTE: 311/11-14  
POBLADO: ATOTONILCO DE TULA  
MUNICIPIO: ATOTONILCO DE TULA  
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; se hace de su conocimiento al C. JUAN ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, que el C. PABLO REMIGIO DONIZ OVANDO, le demanda ante este Tribunal juicio de NULIDAD, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril del año 2011 dos mil once; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **22 VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE; A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ATOTONILCO DE TULA, Estado de HIDALGO.-DOY FE. ---  
---Pachuca, Hgo., a 02 de marzo de 2012.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE:** 1091/11-14  
**POBLADO:** SANTA MARIA AMEALCO  
**MUNICIPIO:** CHAPANTONGO  
**ESTADO:** HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; se hace de su conocimiento a la sucesión a bienes de **JUAN GONZALEZ MARTINEZ, por conducto de su albacea, causahabiente, sucesor preferente**, que el C. ESTEBAN GONZALEZ MARTINEZ, le demanda ante este Tribunal juicio de PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del año dos mil once; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE; A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., invitando para que comparezca a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de CHAPANTONGO, Estado de HIDALGO.-DOY FE.

-----  
---Pachuca, Hgo., a 07 de marzo de 2012.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NUMERO 547/2006**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARIA ESTHER ARRIETA ARRIETA, EN CONTRA DE ROSARIO ESCORCIA HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 547/2006, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE MARZO DE 2012 Y 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

I - En atención a lo solicitado y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de abril del año 2011 dos mil once, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II - Notifíquese y cúmplase.

PRIMERO - El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio.

SEGUNDO - Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO - Se condena a la demandada ROSARIO ESCORCIA HERNANDEZ, a pagar a la actora dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad de \$300,000.00 trescientos mil pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de capital vencido, así como el pago de los intereses legales pactados en el contrato base de la acción, generados más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, previa

su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, apercibida que de no hacerlo así y en ejecución de sentencia se dará cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del contrato base de la acción consistente en la adjudicación del inmueble hipotecado a favor de la acreedora MARIA ESTHER ARRIETA ARRIETA, sin previo avalúo comprendiendo dicha adjudicación, sin limitación en cuanto enumera el Artículo 2902 del Código Civil del Estado.

CUARTO - Se condena a la demandada al pago de los gastos y las costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente juicio de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO - En términos del Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente en el Estado de Hidalgo, se hace del conocimiento, que el Poder Judicial debe hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria. Por lo tanto se requiere a los litigantes para que dentro del término legal de 3 tres días emitan su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, en la inteligencia que la omisión en desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para hacerlo.

SEXTO - Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 13 TRECE DE ABRIL DE 2012.-  
EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2012

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 776/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ, EN CONTRA DE ALFONSO, LEOBARDO, CATARINO Y AMANDO DE APELLIDOS RAMIREZ GOMEZ Y AMANDO, DEMETRIO, CAYETANO Y PORFIRIO DE APELLIDOS RAMIREZ VARGAS, EXPEDIENTE 776/2011, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero del año 2012 dos mil doce.

Por presentada MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos al demandado LEOBARDO RAMIREZ GOMEZ ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por la C. MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos; apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituyan en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandado, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL que actúa legalmente con Secretario Licenciada GRACE GUTIERREZ JURADO que autoriza y da fe.

PRESTACIONES: 1.- DE ALFONSO, LEOBARDO, CATARINO Y AMANDO DE APELLIDOS RAMIREZ GOMEZ Y AMANDO, DEMETRIO, CAYETANO Y PORFIRIO DE APELLIDOS RAMIREZ VARGAS Y DE QUIEN O QUIENES SE ASIENTAN CON DERECHO RESPECTO DE ESTE JUICIO: A) SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE LA POSESION, HA OPERADO LA PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA A FAVOR DE LA SUSCRITA (MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ) RESPECTO DE LA FRACCION DEL INMUEBLE RUSTICO DENOMINADO "PAZO DEL RIO" UBICADO EN EL PUEBLO DE ZACACUAUTLA, MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, LA CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN UNA LINEA RECTA DE 38.05 MTS., (TREINTA Y OCHO METROS CON CINCO CENTIMETROS) LINDA CON HECTOR VEGA LABRA, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE LA SUSCRITA (MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ); AL SUR: EN LINEA RECTA MIDE 14.82 MTS., (CATORCE METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS) LINDA CON CAMINO QUE CONDUCE A TULANCINGO, HIDALGO; AL ORIENTE: EN LINEA RECTA 80.90 (OCHENTA METROS CON NOVENTA CENTIMETROS) LINDA CON AMADO RAMIREZ ACTUALMENTE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS (ALFONSO, LEOBARDO, CATARINO Y AMANDO DE APELLIDOS RAMIREZ GOMEZ

Y AMANDO, DEMETRIO, CAYETANO Y PORFIRIO DE APELLIDOS RAMIREZ VARGAS Y AL PONIENTE: EN LINEA RECTA 76.84 (SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS) LINDA CON PROPIEDAD DEL FINADO PINO CASAREZ CON UNA SUPERFICIE DE 2.050.30 M2. (DOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS) B).- QUE LA RESOLUCION QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD REMITIENDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA, AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCION CORRESPONDIENTE. DOY FE.

3 - 3

TULANCINGO, HGO., MARZO DE 2012.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2012

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 626/2011**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERMELINDA MEJIA AZPEITIA, en contra de JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, CONSUELO ORTEGA LOPEZ Y RAMON ALTAMIRANO, radicándose la demanda bajo el expediente número 626/2011 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de abril del año 2012 dos mil doce.

Por presentada HERMELINDA MEJIA AZPEITIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55. 56. 57. 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en su escrito de cuenta.

II.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, emplácese a la parte demandada RAMON ALTAMIRANO, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que existe una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días siguientes a la última publicación, comparezca al local que ocupa a este Juzgado, a efecto de que se imponga del juicio en comento, emplazándosele a juicio, entregándosele las correspondientes copias para correr traslado y se encuentre en aptitud de dar contestación a la misma, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIELA VALERO MOTA que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de abril del 2012 dos mil doce.- EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2012

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 967/2011**

DENTRO DEL ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NICOLAS GUADALUPE OROZCO HERNANDEZ, EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ GARCIA DURAN, EXPEDIENTE NUMERO 967/2011, se ha dictado acuerdos y entre otros el acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2012 dos mil doce.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo del año 2012 dos mil doce.

Por presentado NICOLAS GUADALUPE OROZCO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 87, 127, 257 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- A efecto de no vulnerar derechos, sin que implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas el procedimiento, se aclara el auto de fecha 07 siete de marzo del año en curso en los siguientes términos: "Como se solicita y debido a que no se logró establecer el domicilio actual de la parte demandada, MARIA DE LA LUZ GARCIA DURAN, a pesar de haberse recabado los informes ordenados en el auto de fecha 09 nueve de noviembre del año pasado, se ordena emplazar al demandado de referencia por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de los de mayor circulación, que en el caso concreto resulta ser el diario "El Sol de Hidalgo", haciendo saber a MARIA DE LA LUZ GARCIA DURAN, que deberá dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días contados a partir de la publicación del último edicto, quedando a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Primero Civil de Pachuca, Hidalgo, las copias de traslado y anexos exhibidos para que se imponga de los mismos, apercibiéndolo que de no hacerlo así será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, notificándoles en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula", quedando intocado el demás contenido de dicho auto.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, lo acordó y firmó el Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe.

**3 - 3**

PACHUCA, HGO., ABRIL DEL AÑO 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MUÑOZ MARRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2012

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZIMAPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 111/2012**

Dentro del Juicio ESCRITO FAMILIAR, promovido por MARIA ELENA VERA FRANCISCO, en contra de KENIA RESENDIZ VEGA, EXPEDIENTE NUMERO 111/2012, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapan, Hidalgo, 29 veintinueve de marzo del año 2012 dos mil doce.

Por presentada MARIA ELENA VEGA FRANCISCO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 22, 226, 227 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios que obran agregados en autos así como la razón actuarial donde se ignora el domicilio de KENIA RESENDIZ VEGA, en consecuencia se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole del conocimiento que en éste H. Juzgado la C. MARIA ELENA VEGA FRANCISCO, le demanda en la Vía ESCRITA FAMILIAR las siguientes prestaciones: 1.- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor nieto

ANGEL YAEL RESENDIZ VEGA, B).- La suspensión de la Patria Potestad que ejerza la demanda sobre mi menor nieto ANGEL YAEL RESENDIZ VEGA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 242 FRACCION III, C).- el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de CUARENTA días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples, selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO MAGDALENO LOPEZ DANIEL, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES, que autentica y da fe.

**3 - 3**

ZIMAPAN, HGO., ABRIL DOS MIL DOCE.-EL C. ACTUARIO.-LIC. REY DAVID SOSA DELGADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2012

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 548/2010**

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. MARIA JOSEFINA AMADOR GUERRERO Y/O LIC. CARLOS GONZALEZ LOZADA, EN CONTRA DE JUAN MIGUEL TLACOMULCO GONZALEZ Y/O TEODORA SAABEDRA ISLAS, EXPEDIENTE NUMERO 548/2010, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 4 CUATRO DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE:

Por presentada LIC. MARIA JOSEFINA AMADOR GUERRERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1069, 1070, 1391, 1392, 1394, 1396 del Código de Comercio, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las Dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta Autoridad que no existe registrado a nombre de la parte demandada algún domicilio, así como la razón actuarial de fecha 9 nueve de marzo del año en curso, en consecuencia, emplácese al demandado JUAN MIGUEL TLACOMULCO GONZALEZ por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, por 3 tres veces consecutivas, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca en el local de este H. Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas así como a contestar la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones que para ello tuviere, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de índole personal en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así será notificado conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se impongan de ellas.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

**3 - 3**

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2012

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1056/2010

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ANA LILIA NEGRETE PACHECO, EN CONTRA DE GREGORIO LIRA ALARCON, EXPEDIENTE NUMERO 1056/2010, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Via Ejecutiva Mercantil intentada en los términos del Segundo Considerando de esta sentencia.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción; el demandado GREGORIO LIRA ALARCON, no opuso excepciones constituyéndose en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, es procedente condenar al demandado GREGORIO LIRA ALARCON, a pagar al actor dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al, en que la presente resolución cause ejecutoria, la cantidad de \$280,000.00 doscientos ochenta mil pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal, más el pago de los intereses legales a razón del 6% seis por ciento anual, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien embargado y con su producto se pagará a la actor.

QUINTO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se ordena la publicación de los puntos resolutive de esta definitiva, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- En términos del Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente en el Estado de Hidalgo, se hace del conocimiento, que el Poder Judicial debe hacer públicas las sentencias que hayan causado Estado o Ejecutoria. Por lo tanto se requiere a los litigantes para que dentro del término legal de 3 tres días emitan su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, en la inteligencia que la omisión en desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para hacerlo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ, lo resolvió y firma el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., ABRIL 16 DIECISEIS DE 2012.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados 02-05-2012

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 269/2009

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ARACELI ORTEGA MARTINEZ, en contra de DANIEL AGUILAR URIBE, radicándose la demanda bajo el expediente número 269/2009 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de abril de 2012 dos mil doce.

Por presentada ARACELI ORTEGA MARTINEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA.

I.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Barrio Santa Agueda, sin número en Mineral del Monte, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 137535, Libro I, Sección 1a, según asiento de fecha 07 siete de junio de 2005 dos mil cinco, inscrito a favor de DANIEL AGUILAR URIBE.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$357,000.00 (trescientos cincuenta y siete mil pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VII.- Notifíquese el presente auto a los acreedores PUBLICACIONES CITEM S.A. DE C.V. y CONAUTO S.A. DE C.V., en los domicilios señalados en autos.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE DA FE.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 veinticuatro de abril de 2012.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica

Derechos Enterados 02-05-2012

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 491/2009

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por SALOMON GONZALEZ AUSTRIA en su carácter de Endosatario en Procuración de LAURO HERNANDEZ ISLAS, en contra de ARTURO ISLAS ISLAS, radicándose bajo el expediente número 491/2009 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de abril de 2012 dos mil doce.

Por presentado SALOMON GONZALEZ AUSTRIA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, 479, 482, 487 y 562 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en, Lote 132, Fraccionamiento El Chacón, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles, bajo el número 144,960, Libro I, Sección I, de fecha 23 veintitrés de enero de 2006 dos mil seis, a favor de ARTURO ISLAS ISLAS.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día viernes 25 veinticinco de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$186,000.00 ciento ochenta y seis mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes, por 3 tres veces dentro de 09 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en las puertas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en las puertas de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el periódico "Milenio", en el Periódico Oficial del Estado y en el inmueble motivo de remate.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran de la Foja 143 ciento cuarenta y tres a 152 ciento cincuenta y dos y de la 160 ciento sesenta a 164 ciento sesenta y cuatro de autos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2012

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 620/2003

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por CELIA ALVARADO MARTINEZ ACTUALMENTE, PROMOVIDO POR ANDRES RUGERIO TEOYOTL, EN CONTRA DE SATURNINO LOPEZ LAZCANO Y MARBELLA MOLINA RENTERIA, expediente número 620/2003, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

"Apan, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce".

Por presentado ANDRES RUGERIO TEOYOTL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA.

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo el certificado de gravámenes del inmueble embargado en autos, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta su efectos legales correspondientes.

II.- Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el ocurso se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 02 dos de agosto de 2007 dos mil siete, respecto al inmueble denominado Mazapa del Resto de la Hacienda del mismo nombre ubicado en Calpulalpan, Tlaxcala, medidas y colindancias obran en autos, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la partida número 603, Fojas 191 frente y vuelta, Sección Primera, Volumen 29, del Distrito Judicial de Ocampo, Calpulalpan, Tlaxcala de fecha 18 dieciocho de enero de 1990.

III.- Se señalan las 9:00 HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos por el Perito Tercero en discordia nombrado.

V.- Quedan a la vista de ambas partes los avalúos que obran en autos.

VI.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre así como del inmueble.

VII.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de Calpulalpan, Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar los edictos en la ubicación del inmueble y tableros notificadores de ese Juzgado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autentica y da fe.

3 - 2

Apan, Hgo., a 09 de abril de 2012.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2012

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 654/2010**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CALIDAD Y RESPUESTA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal LICENCIADO ENRIQUE BAÑOS GOMEZ, en contra de SULPICIO JAIME HERNANDEZ MARTINEZ Y/O SULPICIO JAIME HERNANDEZ NAVA Y/O LEONOR HERNANDEZ NAVA Y/O EDILBERTO HERNANDEZ NAVA, expediente número 654/2010.

I.- Se tiene al ocurso manifestando su voluntad de sujetarse a una Tercera Almoneda de Remate.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del inmueble identificado como predio rústico ubicado en la comunidad de Cuautolamico, Municipio de Aquixtla, Estado de Puebla, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias (según dictamen pericial): AL NORTE: Con 265.00 metros y linda con Biliulfo Hernández; AL SUR: Con 153.00 metros y linda con Eglantina Hernández; AL ORIENTE: En 344.00 metros y linda con Genaro Montiel; AL PONIENTE: Con 110.00 metros y linda con Rosa y Eglantina Hernández, con una superficie total de 4.74 Has., cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del día 22 VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, la cual será sin sujeción al tipo, para los efectos legales a que haya lugar, siendo el valor pericial, la cantidad de \$3'400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que sirvió como base en la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% de la tazación.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

V.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al Artículo 131 del Ordenamiento en Cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente, hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la Ley.

VI.- Toda vez que la ubicación del bien inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente en Aquixtla, Estado de Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de ese Juzgado.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., abril 23 de 2012.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2012

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 76/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR RODRIGO GONZALEZ FLORES, EN CONTRA DE SILVERIA FLORES GONZALEZ Y OTRO, EXPEDIENTE NUMERO 76/2011, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICHO UN AUTO DE FECHA 16 DICEISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 16 DICEISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

POR PRESENTADA MARGARITA GONZALEZ FLORES CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 121 FRACCIÓN II, 127, 129, 275, 276, 287, 625 Y 627 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- SE TIENE A LA OCURSANTE ACUSANDO LA REBELDIA EN QUE INCURRIO FERNANDO JIMENEZ BAUTISTA POR NO HABER PRODUCIDO SU CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DECLARANDOSE PRECLUIDO A HACERLO Y CON ELLO SE ORDENA QUE EN LO SUCESIVO SE LE NOTIFIQUE POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES.

II.- EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE A FERNANDO JIMENEZ BAUTISTA EL TERMINO DE 10 DIEZ DIAS PARA QUE SE OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE.

III.- DE ACUERDO A LO ORDENADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, POR EL MOMENTO NO HA LUGAR A DICTAR EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS POR NO SER AUN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

IV.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO ELIGIO JOSE URIBE MORA, JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, QUE AUTORIZA Y DA FE.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HGO., MARZO DE 2012.-LA C. ACTUARIO.-LIC. XOCHIPILLI GARCIA DORANTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2012

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 424/2011

QUE EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDAS POR ARTURO OSWALDO DAMIAN MARTIN, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE NUMERO 424/2011.

I.- Como lo solicita el ocursoante y en atención a que en los domicilios señalados por las Dependencias diversas no corresponde al domicilio de MARTHA PATRICIA BELLO LOPEZ, de acuerdo a las razones asentadas por la C. Actuario adscrita al Juzgado, es procedente ordenar se realice la notificación de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a MARTHA PATRICIA BELLO LOPEZ por medio de edictos, publíquese los mismos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber la Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos en los términos referidos en su escrito inicial.

A).- La notificación de la Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos que por una parte celebraron EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES como cedente y SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de cesionario respecto del crédito número 9201043582 el cual se encuentra ratificado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos ante el Licenciado Manuel Spínola Morán, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, del cual son deudores los señores ALEJANDRO CUEVAS LABRA y MARTHA PATRICIA BELLO LOPEZ, esta última en su calidad de cónyuge del deudor.

B).- La notificación de la modificación al contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos que por una parte celebraron EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES como cedente y SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de cesionario, respecto del crédito mencionado en el numeral que antecede.

C).- Que en base al contrato de apertura de crédito contenido en el instrumento número 26-01283-2 mismo que fue ratificado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos ante el Licenciado Manuel Spínola Morán, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, en el cual el señor ALEJANDRO CUEVAS LABRA con el consentimiento de su esposa la señora MARTHA PATRICIA BELLO LOPEZ reconoció deber y se obligó a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES el monto del crédito otorgado a su favor, consistente en 134 ciento treinta y cuatro veces el salario mínimo mensual como concepto de suerte principal y un interés moratorio del 9% nueve por ciento anual en caso de omisión en el pago de las amortizaciones, aceptando también que el saldo del crédito se ajustará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal. Así mismo, conforme al estado de cuenta certificado por Contador Público facultado por SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., el monto del crédito que le fue otorgado asciende hasta el 31 treinta y uno de agosto de 2010 dos mil diez, a la cantidad de \$354,603.33 (trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos tres pesos 33/100 M.N.); de los cuales \$234,068.52 (doscientos treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.), corresponden a saldos insolutos, \$120,534.81 (ciento veinte mil quinientos treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), corresponden a intereses moratorios más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Mismas documentales que se anexan a la presente.

D).- Con motivo de la misma Cesión, se les haga saber a los

deudores ALEJANDRO CUEVAS LABRA y MARTHA PATRICIA BELLO LOPEZ, esta última en su calidad de cónyuge del deudor, que pueden realizar el pago correspondiente del adeudo descrito en el punto anterior, en las oficinas de mi representada ubicadas en: Paseo de la Reforma, Número 404, Colonia Juárez, Piso 8, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., diciembre de 2011.-LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-05-2012

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 483/2011

Huichapan, Hidalgo, a 19 diecinueve de abril del 2012 dos mil doce.

Por presentado LICENCIADO FELIPE RODRIGUEZ VILLEDA, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el certificado de gravamen del bien embargado en autos, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como solicita el promovente se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 09:00 nueve horas del día 30 treinta de mayo del año en curso.

III.- Como lo pide el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta de la parte alícuota del predio denominado "El Paredón", Barrio Achichilco, Carretera Tezontepec de Aldama s/n Municipio de Tezontepec de Aldama.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$791,000.00 (setecientos noventa y un mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial emitido por el Perito tercero en discordia, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio vigente.

V.- Publíquese los edictos por 3 TRES VECES dentro de 9 nueve días en los lugares de costumbre diario El Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y lugares de ubicación del inmueble.

VI.- Toda vez que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realice la publicación de los edictos, sólo por lo que respecta a la ubicación del inmueble y para tal efecto queda a disposición del interesado el exhorto referido, en la Primera Secretaría de este Juzgado, para que lo haga llegar a su destino, teniendo la obligación de devolverlo una vez que haya sido diligenciado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO CARLOS FLOPES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe LICENCIADO ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ.

3 - 1

EL C. ACTUARIO LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE HUICHAPAN, HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2012

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL****MEXICO, D.F.****EDICTO****REMATE EN PRIMERA ALMONEDA****EXPEDIENTE NUMERO 165/2009**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de OSCAR MORENO HERNANDEZ, EXPEDIENTE 165/2009, Secretaría "A", el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil dictó en auto de que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril del dos mil doce.

Dada nueva cuenta con los presentes autos, se aclara el proveído de fecha diecisiete de abril del dos mil doce... se ordena preparar el remate del bien inmueble hipotecado a la demandada en términos de los proveídos de fechas tres de junio del dos mil once a fojas 152 de autos en relación con los de cinco y veintisiete de marzo del dos mil doce... Notifíquese.... Doy fe.

México, Distrito Federal a diecisiete de abril del dos mil doce.

A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la actora... para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DELAÑO EN CURSO... debiéndose preparar el mismo como se encuentra ordenado en autos de fechas cinco y veintisiete de marzo ambos del año en curso.... Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo del dos mil doce.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y tomando en consideración el contenido del escrito de fecha de presentación veintinueve de febrero del año en curso en relación con el auto de fecha cinco de marzo último, se libra exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones de los edictos ordenados en autos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, Receptoría de Rentas de dicha localidad, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en consecuencia dese cumplimiento a los autos de fechas tres de junio del dos mil once, en relación con el de cinco de marzo último en cuanto a la preparación del remate del bien inmueble hipotecado a la demandada, en los términos antes indicados.... Doy fe.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo del dos mil doce.

A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la actora y avalúo actualizado que se acompaña... con la aclaración que se ordene sacar a remate en la cantidad de \$2'085,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de dicha suma, para los efectos legales a que haya lugar.... Doy fe.

México, Distrito Federal, a tres de junio del dos mil once.

A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la actora y avalúo que se acompaña, se tiene por hechas las manifestaciones a que se refiere éste y como se pide se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada ubicado en la casa marcada con el número 111, de la calle Primer Cerrada de la calle III, Colonia Morelos, en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo. Se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo conforme a lo dispuesto en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los

citados edictos deberán ser publicados en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico "La Crónica de Hoy"... Para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda se señalan.... para los efectos legales conducentes. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena librar exhorto al C. Juez Competente en Pachuca, Estado de Hidalgo, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con los insertos necesarios que se le acompañan al mismo se sirva convocar postores interesados en intervenir en el presente remate....

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

2 - 1

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-LIC. MARIA DEL ROSARIO ROSILLO RESENDIZ.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA IGUAL TERMINO.

Derechos Enterados. 09-05-2012

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 782/2011**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de BLANCA CHAVEZ MACIAS, expediente número 782/2011.

I.- Visto el contenido de los informes remitidos por Teléfonos de México, Coordinación de Investigación, dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Federal Electoral, Correos en el Estado de Hidalgo y a la Coordinación de Seguridad Estatal dependiente de la Agencia de Seguridad Pública y atendiendo a que el domicilio que se proporciona por la Coordinación de Seguridad Estatal de la agencia de Seguridad e Investigación ya no vive la demandada según razón actuarial de fecha 13 trece de enero de 2011 dos mil once, que obra a Foja 174 de autos, se autoriza el emplazamiento de BLANCA CHAVEZ MACIAS, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "MILENIO", haciéndoles saber que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, se imponga de ellas.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada LYBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., marzo 15 de 2012.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-05-2012

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 810/2011

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL CARMEN BARRERA ANDRADE, PROMOVIDO POR ANASTASIO BARRERA ANDRADE, EXPEDIENTE NÚMERO 810/2011, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once.

Por presentado ANASTASIO BARRERA ANDRADE, con sus dos escritos de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 70, 770, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso dando cumplimiento al punto VII, del auto de fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, para lo cual manifiestan a esta Autoridad y aclaran que la autora de la presente sucesión intestamentaria la C. MARIA DEL CARMEN BARRERA ANDRADE, no tuvo descendencia alguna, permaneciendo soltera hasta el último día de su vida, tal como lo acredita con la constancia de radicación emitida por el Delegado Municipal de la colonia Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

II.- Se tiene al promovente, exhibiendo las documentales que indica en su escrito de cuenta, consistentes en los informes rendidos por los C.C. Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los cuales hacen del conocimiento a esta Autoridad que, NO se encontró constancia de registro, ni depósito de testamento alguno a nombre del autor de la sucesión intestamentaria C. MARIA DEL CARMEN BARRERA ANDRADE, mismos que se mandan glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Agréguese a sus autos las copias certificadas exhibidas para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IV.- De lo demás solicitado, no se acuerda de conformidad en razón de que en el presente juicio lo denunció el C. ANASTASIO BARRERA ANDRADE, quien manifiesta ser pariente colateral, hermano de la de cujus C. MARIA DEL CARMEN BARRERA ANDRADE, por lo cual publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo regional, anunciando la muerte sin testar de la C. MARIA DEL CARMEN BARRERA ANDRADE y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que crean con igual o menor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviene.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretario de Acuerdos LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA que autentica y da fe.

2 - 1

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO., 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2011.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2012

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 538/2008

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANTONIA CONTRERAS AGUILAR, en contra de MA. DEL CARMEN MORENO ZAMORANO, TESORERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO Y C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL con número de expediente 538/2008, se dictó la sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos dicen:

Actopan, Hidalgo, a los 23 veintitrés de enero de 2012 dos mil doce.

RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- En mérito de lo expuesto en líneas precedentes, la parte actora ANTONIA CONTRERAS AGUILAR, NO PROBO los elementos constitutivos su acción y la demandada MARIA DEL CARMEN MORENO ZAMORANO, no dió contestación a la demanda entablada en su contra tramitándose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede se ABSUELVE a la demandada MARIA DEL CARMEN MORENO ZAMORANO, de todas las prestaciones reclamadas.

QUINTO.- Atento al contenido de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar los puntos resolutivos de la presente sentencia además de la manera prevenida por el Artículo 625 de la Ley invocada, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. HAGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE 3 DIAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRA POR NEGADA DICHA AUTORIZACION.

SEPTIMO.- No se hace especial condena de gastos y costas que se originaron en esta instancia.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la C. Licenciada SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 1

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2012

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 487/2012

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ISMAEL ISLAS ESPEJEL, PROMOVIDO POR FRANCISCO ISLAS MARQUEZ Y REYNA ESPEJEL VERA, EXPEDIENTE NUMERO 487/2012, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

Por presentados FRANCISCO ISLAS MARQUEZ y REYNA ESPEJEL VERA, en su carácter de ascendentes en primer grado, respectivamente, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la muerte sin testar de ISMAEL ISLAS ESPEJEL. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1518, 1540, 1580 del Código Civil, 55, 111, 113, 127, 135, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de ISMAEL ISLAS ESPEJEL.

III.- .... IV.- .... V.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 4 CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

VI.- .... librese atento oficio a la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, a fin de que informe a éste Juzgado si en esa Dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos.

VII.- .... librese atento oficio al Registro Público de la Propiedad en éste Distrito Judicial, a fin de que informe a este Juzgado si en esa Dependencia a su cargo se encuentra constancia de inscripción o depósito de testamento.

VIII.- Con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre de origen y fallecimiento del de cujus, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de ISMAEL ISLAS ESPEJEL, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle. IX.- .... X.- ....

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARITZA ARRIGA GONZALEZ, QUE DA FE.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 23 VEINTITRES DE ABRIL DE 2012.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2012

## JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1201/2010

Dentro de los autos del expediente número 1201/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO ACOSTA MENA, en contra de CECILIA VALDEZ HERNANDEZ, se dictó auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce.

Por presentado LIC. VICTOR VAZQUEZ CRUZ con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 131, 135, 488 al 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta.

II.- Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia interlocutoria dictada de fecha 7 siete de febrero del año en curso, la cual en su tercero resolutive textualmente dice: Se decreta la venta en pública subasta judicial del bien inmueble ubicado en Avenida Guadalupe Victoria número 7 (Lote número 24, Manzana 36, Zona 2) del Poblado de Guadalupe Victoria, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo, siendo precio base de la venta la cantidad de \$3,240,000.00 pesos, sin perjuicio de los arreglos a que las partes puedan llegar, para obtener un precio mejor por la venta y respetándose una vez concertada la misma, el derecho de tanto que les asiste en términos de lo dispuesto por el Artículo 1045 del Código Civil, en consecuencia se convocan postores por segunda ocasión a la venta del raíz referido en líneas que anteceden que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "Sol de Tulancingo", así como en los tableros notificados de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles compradores que participen en la venta.

IV.- En atención a la facultad que le conceden al suscrito Juez los Artículos 558 y 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar compradores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en la finca materia de la venta.

V.- Desde que se anuncie la venta y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe".

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., 26 DE ABRIL DE 2012.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2012

Documento digitalizado

Documento digitalizado